

**ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS EN
COLOMBIA**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL GRADO DE CONTADOR PÚBLICO

**PRESENTADO POR
SEBASTIÁN LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ
CARLOS ALBERTO OSPINA SÁNCHEZ**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

2017

**ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS EN
COLOMBIA**

**PRESENTADO POR
SEBASTIÁN LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ
CARLOS ALBERTO OSPINA SÁNCHEZ**

**TUTOR
YASNYR ESTÉVEZ QUEBRADAS**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

2017

Listado de tablas y graficas

1. Requisitos contrato de arrendamiento persona natural y jurídica.....	12
2. Organigrama Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	17
3. Procedimiento administración bienes incautados Resolución 13 de 2015.....	18
4. Variables para determinar el precio de venta de los bienes incautados.....	21
5. Catálogo de cuentas.....	34
6. Número de inmuebles extintos.....	55
7. Número de vehículos administrados por DNE FRISCO.....	55
8. Inventario bienes inmuebles no sociales año 2014.....	57
9. Resultados gastos de saneamiento y administración de inmuebles ago – oct 14....	57
10. Productividad arrendamiento bienes jul – oct 14.....	58
11. Ubicación geográfica, estado y valor del arrendamiento de bienes incautados.....	58
12. Proceso arrendamiento bienes incautados.....	59

Contenido

Listado de tablas y graficas	2
ÁREA.....	5
IDENTIFICACIÓN	5
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
JUSTIFICACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I.....	9
CONTEXTUALIZAR DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, PERMITIENDO ANALIZAR LOS DIFERENTES SISTEMAS	9
1.1 De esta manera es posible evidenciar los sistemas de administración de los bienes incautados en Colombia y el control dispuesto para realizar una correcta administración, de esta manera es válido mencionar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad encargada del control y de la vigilancia de estos bienes.Glosario o términos de referencia	9
1.2 Ley 785 de 2002 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las leyes 30 de 1986 y 333 de 1996	10
1.3 Control en la administración de bienes incautados y decomisados	15
1.4 Sistemas de administración de bienes y enajenación de bienes	23
CAPÍTULO II	25
IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS CONTABLES DE ACUERDO CON EL MARCO CONCEPTUAL PARA REGISTRAR LOS BIENES INCAUTADOS	25
2.1 Referente histórico de la Contabilidad Pública en Colombia	25
2.2 Marco conceptual y aspectos contables.....	27
2.3 Catálogo de cuentas	34
2.4 Aspectos generales de las Normas internacionales de Contabilidad Pública aplicables	37
2.5 Aspectos generales tributarios	39
CAPÍTULO III.....	42
REFERIR LAS CONSECUENCIAS GENERADAS POR LA LIQUIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (DNE).....	42
3.1 Enajenación bienes incautados – Artículo 2 Ley 785 de 2002	42
3.2 Proceso de liquidación	45
3.3 Decreto 3183 de 2011 – Orden de liquidación Dirección nacional de estupefacientes	46

3.4	Consecuencias financieras	54
CAPÍTULO IV CONTEXTUALIZAR A TRAVÉS DE UN CASO PRÁCTICO LA ADMINISTRACIÓN Y LA CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS PRODUCTO DE DELITOS DEL NARCOTRAFICO Y CONEXOS.		62
4.1	Caso Práctico	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		65
BIBLIOGRAFÍA.....		68

ÁREA

Contable

IDENTIFICACIÓN

Reconocimiento contable (reconocimiento, medición y revelación) de los bienes incautados en Colombia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los factores que influyen para una adecuada administración y registro de los bienes incautados en Colombia?

OBJETIVO GENERAL

Identificar los elementos a tener en cuenta con base en la normatividad y el Marco Regulatorio para el registro de los Bienes incautados en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Capítulo 1. Contextualizar desde la perspectiva jurídica la administración de los bienes incautados, permitiendo analizar los diferentes sistemas.

Capítulo 2. Identificar los elementos contables de acuerdo con el marco conceptual para registrar los bienes incautados.

Capítulo 3. Referir las consecuencias generadas por la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).

Capítulo 4. Contextualizar a través de un caso práctico la administración y la contabilización de los bienes incautados producto de delitos del narcotráfico y conexos

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación parte de la importancia de los bienes incautados en Colombia y su manejo contable, dando a conocer el alcance, efecto y destinación que se da a cada bien, el impacto que se tiene mientras el gobierno formaliza, legaliza y obtiene las pruebas necesarias ante un juez para la apoderación e incautación pertinente y destinación provisional y final.

Por otro lado este trabajo pretende revisar y analizar la metodología de contabilización de los bienes incautados durante el respectivo proceso de extinción de dominio, teniendo en cuenta los fallos de la autoridad competente; como las devoluciones que se hacen por falta de pruebas y demás características expresadas por el juez designado por la Fiscalía General de la Nación, afectación de los

estados financieros, presentación con sus respectivas fechas de corte y hacia qué entidad recae el hecho económico, para terminar haciendo los respectivos ajustes donde toda la información de los balances de pruebas como registros establecidos por las entidades de control de la Nación, que son realizados para dar la información pertinente de la Dirección Nacional de Estupeficientes.

Considerando que la Dirección Nacional de Estupeficientes (DNE) entra en liquidación y es una entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Interior y Justicia, donde han venido ocurriendo una serie de anomalías en la adjudicación y venta de bienes por esta entidad manifestó el Presidente Juan Manuel Santos: “ Para el país no es ninguna sorpresa los problemas que se han venido acumulando en esa entidad, problemas de toda índole que tienen que ver con la corrupción, con la ineficiencia administrativa y con la lucha contra el narcotráfico (Dinero, 2017)”, Por estos mismos hechos ocurridos se hará un análisis general del impacto que pueda ocasionar en Colombia dicha liquidación.

INTRODUCCIÓN

En Colombia existe una problemática muy marcada la cual va relacionada con la administración y la manera de registrar los bienes incautados en Colombia, infortunadamente el control ejercido sobre la Dirección Nacional de Estupefacientes no es el más adecuado y permite tener muchos vicios sobre la forma y el resultado que se da en el proceso que surge desde la incautación hasta la enajenación de los bienes incautados. De esta manera surge la inquietud acerca de los factores que inciden sobre la administración y registro de los bienes incautados en Colombia y como desde la Ley 785 de 2002, se define el derrotero a seguir, a través de todo el proceso realizado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, apoyado por el Decreto 1461 del 2000 (Decreto 1461, 2000), por el cual se define el sistema de administración y enajenación de los bienes incautados en Colombia. (Ley 785, 2002)

De esta manera debemos tener en cuenta el objetivo general de este trabajo el cual nos debe llevar a la identificación de los elementos que otorgan tanto la normatividad como el marco regulatorio para el registro adecuado de los bienes incautados en Colombia, y evidenciar como esto se puede convertir en una ventaja para llevar a cabo una administración y un control más efectivo, que permita obtener resultados positivos en pro de una mejora continua a lo largo de todos los procesos aplicados por la entidad administradora.

Es así como debemos partir desde el ámbito jurídico, el cual nos puede dar unas bases que permitan comprender los diferentes métodos y procesos definidos para la administración de los bienes incautados en Colombia, para que en conjunto con el marco conceptual definido por la Contaduría General de la Nación tener argumentos para realizar un adecuado registro de los procesos que surgen desde la incautación hasta la enajenación de los bienes incautados y procesos intermedios como el arrendamiento de los mismos.

Una vez logremos comprender las normas jurídicas y contables relacionadas con el proceso de administración de los bienes incautados en Colombia, podremos evidenciar las consecuencias originadas por la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, y como estas consecuencias pueden afectar en alguna medida las finanzas públicas, resultado de una administración inadecuada y unos procedimientos efectuados de una forma incorrecta.

Así mismo podremos evidenciar la transición entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y su proceso de liquidación para dar paso a la Sociedad de Activos Especiales la cual se definió a través de unos procesos estipulados y ceñidos por la Ley, que permitan evidenciar las posibles falencias originadas de procesos anteriores y como estas falencias se pueden convertir en oportunidades de mejora que permitan tener una administración y un control adecuado sobre los bienes incautados en Colombia.

Por último y como resultado de un proceso de investigación veremos un ejercicio práctico el cual nos colocara en contexto con la Contabilidad Pública para llevar a cabo un adecuado registro de las operaciones que se originan en el proceso de administración de los bienes incautados y como estos registros afectaran las cuentas contables que serán presentadas en el Balance General de la Nación el cual es presentado por la Contaduría General de la Nación.

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZAR DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, PERMITIENDO ANALIZAR LOS DIFERENTES SISTEMAS

Este capítulo permitirá analizar los aspectos más relevantes de la Ley 785 de 2002, la cual definió el proceso correspondiente a la administración de los bienes incautados en Colombia, desde su incautación hasta su enajenación, esta Ley es el derrotero a seguir aplicado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, en donde se define el marco jurídico para un proceso adecuado de administración. Por otro lado, se analiza la Ley 1708 de 2014 en donde se define un cambio de procedimientos y define una nueva entidad administradora denominada FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado).

1.1 De esta manera es posible evidenciar los sistemas de administración de los bienes incautados en Colombia y el control dispuesto para realizar una correcta administración, de esta manera es válido mencionar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad encargada del control y de la vigilancia de estos bienes. Glosario o términos de referencia

- **¿Qué es DNE?**

“La Dirección Nacional de Estupefacientes es la entidad que coordina lo que hace el Gobierno para controlar y prevenir el problema de las drogas ilícitas. También debe encargarse de manejar los bienes (casas, edificios, fincas, carros, barcos, aviones, cuadros, etc.) que se les quitan a las personas que realizan actividades relacionadas con el negocio de las drogas ilícitas” (Dirección Nacional de Estupefacientes, 2015).

- **¿Qué es incautar?**

Se define al quitar o privar un bien como finca, carro, avión, cuadro, casa, edificio entre otros, los cuales fueron adquiridos con dinero generado por actividades ilegales, como lo es la producción y comercialización de drogas ilícitas.

- **¿Qué es narcotráfico?**

Es la actividad ilícita de producir, transportar o vender drogas ilícitas o las sustancias que se utilizan para producirlas (Dirección Nacional de Estupefacientes, 2015).

- **¿Por qué se persigue el narcotráfico?**

El narcotráfico es un delito porque causa daño a la sociedad. Tiene como consecuencia para la persona que lo comete, que pierde la libertad y es detenida en un establecimiento penitenciario o cárcel y también pierde los bienes que haya comprado (Dirección Nacional de Estupefacientes, 2015).

- **¿Qué es el Frisco?**

Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

- **Enajenación**

“Acto jurídico mediante el cual una persona o entidad le confiere el uso o derecho de un bien a otra. Es un acto común para pagar grandes deudas: se traspasan los bienes o se retienen las utilidades ocasionadas por su utilización. Es similar al embargo.” (Terminosfinancieros.com, 2016). El precio base de enajenación de los bienes incautados corresponderá al valor del avalúo comercial del bien

- **Extinción de dominio**

“La extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley” (Alcaldía de Bogotá, 2002)

1.2 Ley 785 de 2002 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las leyes 30 de 1986 y 333 de 1996

Para comenzar desde una perspectiva general, es válido resaltar que existe una Ley la cual va directamente relacionada con la administración de los bienes incautados en Colombia, esta Ley es la

785 del año 2002, la cual define a la Dirección Nacional de Estupefacientes como administrador de los bienes incautados en Colombia, en donde se define que luego de la incautación del bien producto de (que las personas cometan actos ilícitos), la tenencia del mismo estará en cabeza de la Dirección Nacional de Estupefacientes (Alcaldía de Bogotá, 2002).

Adicionalmente en el artículo 2 de la Ley 785 del año 2002 se habla de la enajenación tanto de bienes fungibles como del dinero incautado, los cuales para el primer caso se dice que luego de ser incorporados en el inventario podrán ser enajenados siempre y cuando por su deterioro o demás condiciones puedan perder notoriamente su valor comercial. En cuanto al dinero se menciona que deberá ingresar en un rubro especial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, en donde el responsable de estos dineros incautados será el Director de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Es importante mencionar que en el año 2009 el entonces ministro de Interior y de Justicia Fabio Valencia Cossio, argumentó que la Dirección Nacional de Estupefacientes, debía entregar los activos pertenecientes al narcotráfico a la Sociedad de Activos Especiales, la cual en ese momento era dirigida por el señor Edgar Pinto Hernández, e iba a estar adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta decisión se dio con el fin de que la Dirección Nacional de Estupefacientes se convirtiera en la Coordinadora de la Política Antidrogas (Consejo Nacional de Estupefacientes, 2008).

De esta manera es como se da a conocer la nueva empresa administradora de los bienes incautados al narcotráfico, denominada Sociedad de Activos Especiales, la cual se creó como una sociedad de economía mixta y tiene como objeto administrar los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio, en donde gracias a la Ley 1708 de 2014 los faculta como administradores del FRISCO (Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado).

Las funciones de esta entidad son la elaboración y actualización del inventario de bienes afectados en medida cautelar y con la extinción de dominio, a través de mecanismos definidos por la ley 1708 de 2014 una correcta administración y disposición de los bienes que se encuentran afectados con medidas cautelares, de esta forma se permite que exista una supervisión adecuada de los bienes afectados por parte de los destinatarios, así mismo, se permite junto con las autoridades judiciales una colaboración

mutua para así dar cumplimiento de las órdenes de destinación de los bienes así como las devoluciones, la enajenación de los bienes en forma temprana podrá ocasionar una probabilidad de riesgo alto para la entidad administradora de estos bienes (Sociedad de Activos Especiales, 2014).

En lo que se refiere a la enajenación de los bienes incautados al narcotráfico, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., define una Política Comercial la cual dictamina los procedimientos a desarrollar, en donde la primera política va relacionada con el arrendamiento de los bienes incautados y define algunos criterios los cuales definen el deber ser, y se relacionan a continuación:

La identificación de Portafolios de Activos para Arrendamiento, en donde se mencionan las disposiciones relacionadas con los Activos que se encuentran disponibles para arrendar y aquellos que son susceptibles de arrendamiento.

Por otro lado, dentro de la Ley 1708 de 2014 se menciona que se debe tener contratos de arrendamiento y los términos por los cuales se deben elaborar estos contratos, realizando la aclaración que pueden ser contratos de arrendamiento y/o de explotación económica. De esta forma se indican algunas generalidades que van relacionadas con el canon del arrendamiento, la renovación y la periodicidad para el cobro, en donde también se señala la manera de determinar el cobro de los intereses de mora. Congreso de Colombia. (20 de enero de 2014) Código de extinción de dominio [Ley 1708 de 2014]

Por último, dicha política menciona los requisitos mínimos para poder aplicar de manera óptima a un contrato de arrendamiento relacionado con los bienes incautados al narcotráfico y que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., algunos de estos requisitos los cuales se diferencian para Persona Jurídica, Persona Natural Empleado y Persona Natural Independiente se mencionan a continuación:

Tabla No. 01. REQUISITOS

PERSONA JURÍDICA	
1	Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días , donde se evidencie las facultades contractuales que ostenta el Representante Legal o su suplente, quién será el responsable de firmar el contrato de arrendamiento.

2	Fotocopia del documento de identificación legible del Representante Legal.
3	Autorización del órgano social competente, en caso de requerirse.
4	Declaración de Renta de los últimos 2 años
5	Fotocopia de los Extractos Bancarios de los últimos 3 meses
6	Registro Único Tributario (RUT)
7	Estados Financieros de los últimos años o del último año más el periodo parcial del año en curso
8	Autorización expresa para consulta y reporte a centrales de riesgo
9	Declaración origen de fondos firmada
10	Autorización Habeas Data
PERSONA NATURAL EMPLEADO	
1	Fotocopia del documento de identificación legible del arrendatario y de los codeudores
2	Certificado laboral en donde conste, salario, cargo, antigüedad y tipo de contrato
3	Certificado de ingresos y retenciones y declaración de renta del último año más el periodo parcial del año en curso
4	Fotocopia de los desprendibles de nómina de los últimos 3 meses
5	Copia legible de los títulos que los acrediten como propietario de bienes muebles o inmuebles
6	Autorización expresa para consulta y reporte a centrales de riesgo
7	Declaración origen de fondos firmada
8	Autorización Habeas Data
PERSONA NATURAL INDEPENDIENTE	
1	Certificación de ingresos firmado por contador público anexando fotocopias de la tarjeta profesional y cédula del contador
2	Certificado de ingresos y retenciones y declaración de renta del último año
3	Fotocopia de los extractos bancario de los 3 últimos meses, donde refleje los ingresos certificados
4	Registro Único Tributario (RUT)
5	Copia legible de los títulos que lo acrediten como propietario
6	Autorización expresa para consulta y reporte a centrales de riesgo

7	Declaración origen de fondos firmada
8	Autorización Habeas Data.

Fuente: (SAESAS, 2014).

- Dentro de esta Política Comercial se encuentra la Política General de Ventas de Activos Pertenecientes al FRISCO, en la cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión, y tiene en cuenta lo siguiente:
- Potencial de comercialización.
- Tipo de Activo.
- Valor base gravable.
- Valor registrado en inventarios.
- Valoración Financiera.
- Avalúo.
- Estado de ocupación.

Esta política maneja dos categorías para definir la enajenación de los bienes incautados, la primera categoría se denomina:

- Susceptible para la venta: Son aquellos activos incautados al narcotráfico que, aunque se encuentran destinados para la venta, carecen de algunos procedimientos administrativos, técnicos y/o jurídicos, lo cual impide que sean vendidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
- Disponibles para la venta: Son aquellos activos incautados al narcotráfico que se encuentran destinados para la venta y además cumplen con todos los procedimientos administrativos, técnicos y/o jurídicos.

Estos activos se comercializan directamente por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. o por terceros especializados a través de las normas y procedimientos establecidos tanto para el arrendamiento como para la venta.

De esta manera se puede evidenciar como se han definido políticas específicas que permiten un adecuado control de los bienes incautados al narcotráfico, y que puede derivar en una administración

más eficaz, que permita a través de las normas, las políticas y los procedimientos, verificar y constatar la correcta ejecución de los procedimientos.

Dentro de esta Ley se mencionan generalidades especiales para la contratación de las entidades que se incluirán en la administración de los bienes incautados y así garantizar que dichos bienes mantengan una productividad en cuanto a la generación de empleo y que no se convierta en un gasto adicional para la administración pública.

Así mismo, y de manera importante en el artículo 7 se menciona el cumplimiento de las funciones de la administración de los bienes incautados, se da potestad a la Dirección Nacional de Estupefacientes para que delegue a entidades territoriales y asociaciones entre entidades públicas o convenios que incluyan particulares con el fin de dar una buena administración y destino a los bienes incautados y que se encuentren bajo su control y administración (Cheng, 2008).

1.3 Control en la administración de bienes incautados y decomisados

En Colombia la entidad encargada de controlar y vigilar al ente administrador de los bienes incautados al narcotráfico, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual posee como misión la coordinación de la política macroeconómica que a través de unos parámetros traza unos objetivos que van relacionados con el presupuesto el cual va encaminado al fortalecimiento de las instituciones que conlleven a un economía sostenible y que brinde bienestar para los habitantes (Ministerio de Hacienda, 2016) .

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público define el siguiente objetivo general el cual consiste en ejecutar la política económica del país, así como la preparación de Leyes y Decretos relacionados con los aspectos fiscales y tributarios los cuales no afecten la labor realizada por la Junta Directiva del Banco de la República en lo que a su intervención financiera en el Estado se refiere (Ministerio de Hacienda, 2016).

Así se evidencia como existe una relación adecuada en la misión y el objetivo general del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que permite tener los recursos suficientes para poder ejecutar un control y vigilancia adecuados en relación a la entidad administradora de los bienes incautados al

narcotráfico. En donde además deben intervenir temas fiscales y legales que se dirijan paralelamente a las leyes y decretos establecidos.

De esta manera el Ministerio considera a la entidad administradora no como una entidad controlada sino como una entidad vinculada y se puede evidenciar en el Organigrama y la Estructura Orgánica relacionada a continuación (Ministerio de Hacienda, 2015).

Es así como el Estado colombiano fiel a la recomendación de La OEA (Organización de los Estados Americanos), comienza a definir el proceso correspondiente designando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como principal responsable, la recomendación mencionada se menciona a continuación.

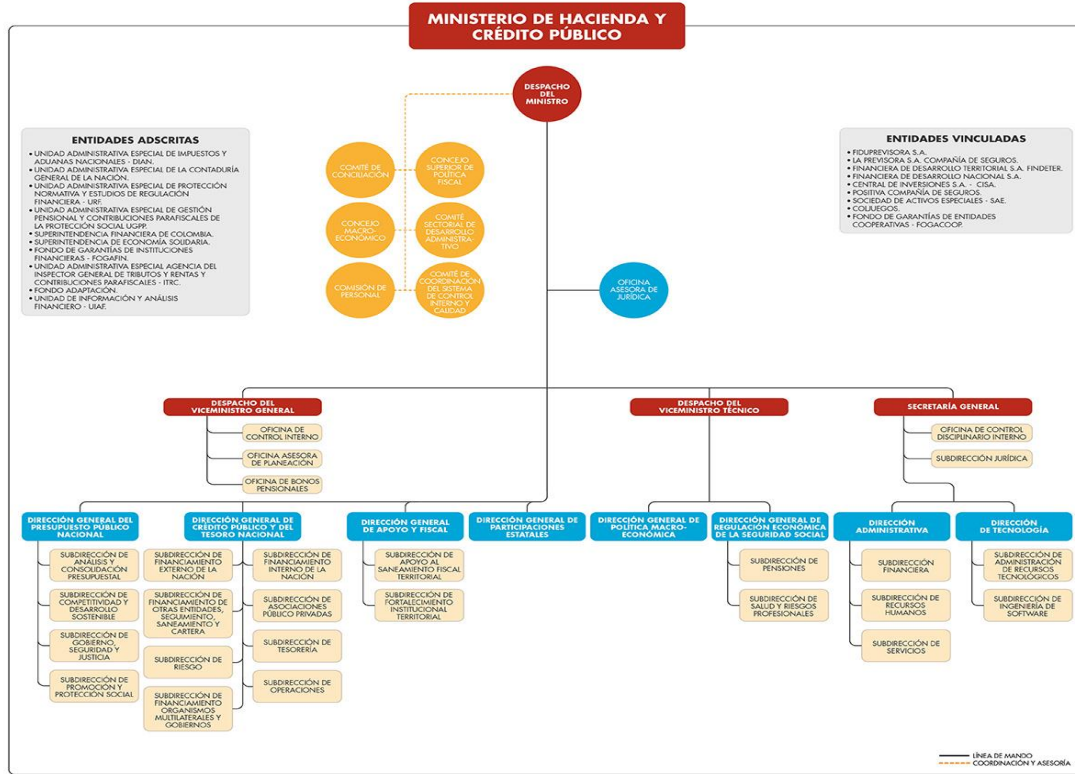
La Organización de los Estados Americanos, en su Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, menciona en un capítulo denominado “ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS”, diferentes aspectos a manera de representación para que los Estados administren de la mejor manera aquellos bienes incautados a la mafia o crimen organizado. Dentro de estas generalidades se encuentra como principal, la creación de un organismo nacional el cual se encargue de todo el proceso administrativo que comienza con la incautación de los bienes y termina en la posible enajenación de dichos bienes.

Esta representación de crear una entidad destinada a la administración de los bienes incautados es con la finalidad de tener un control específico sobre dichos bienes y preservar la transparencia y legalidad en dicho proceso, para así poder llevar a cabo sin novedad alguna la liquidación de los bienes decomisados, así la enajenación se puede realizar a través de la venta o subasta según lo acuerden y luego de realizar los estudios pertinentes. Cabe resaltar que esta administración debe contar con personal especializado y profesional para poder llevar a buen fin dicho proceso administrativo.

En donde para Colombia en la actualidad se encuentra la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la cual es la entidad administradora de los bienes incautados (Decreto 1069 de 2015), en donde se desarrollan unos procedimientos específicos los cuales deben ser regidos por la ley y deben tener unos procesos mencionados para el control y la posterior enajenación de estos bienes. Estos procedimientos

y estas condiciones legales se mencionan a profundidad en este mismo capítulo (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2015).

Tabla No. 02. ORGANIGRAMA



Fuente: (Ministerio de Hacienda, 2016).

Adicionalmente se indica la figura legal de “entrega en custodia” en la cual se menciona que los bienes incautados pasarán al control de la entidad administradora bajo unas condiciones legales específicas las cuales adviertan las responsabilidades en el proceso de custodia y administración de los bienes, en donde se defina que no se puede modificar ni alterar dichas condiciones por el administrador.

Existen algunas condiciones legales que direccionan el proceder para la adecuada custodia y administración de los bienes incautados, tal como lo menciona el artículo 10 de la Ley 785 de 2002 el cual menciona que al no existir una alternativa de aseguramiento de los bienes en custodia por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Previsora Compañía de Seguros u otras compañías

deberán expedir la póliza que requiera para el aseguramiento de los intereses depositados en cada uno de estos bienes mitigando así los posibles riesgos (Alcaldía de Bogotá, 2002).

Es importante referirse al artículo anterior realizando una referencia histórica y poder llevar esa historia a lo que se evidencia actualmente relacionado con la Sociedad de Activos Especiales, la cual es la entidad que en la actualidad se encarga de la custodia y administración de los bienes incautados al narcotráfico. Por esta razón, se debe aludir el Decreto Reglamentario 2136 de 2015, el cual define la metodología de administración de estos bienes, dicho Decreto relaciona unos procedimientos internos que dictaminan la manera de proceder para efectuar la administración.

Dentro de este Decreto se mencionan unos procedimientos específicos los cuales integran la Resolución 13 de 2015, estos procedimientos comprenden la definición de la metodología de la administración de los bienes del FRISCO, por esta razón es importante conocer cuáles son estos procedimientos que van a definir la manera adecuada de proceder y los lineamientos que debe seguir la Sociedad de Activos Especiales, dichos procedimientos son los siguientes:

Tabla No. 03. PROCEDIMIENTOS RESOLUCIÓN 13 DE 2015

Procedimiento	Código
Procedimiento Administración Directa de Bienes Muebles	P-DT1-126
Procedimiento Identificación de Bienes Sociales y de Establecimientos de Comercio.	P-DP1-132
Identificación de Bienes Inmuebles a Comercializar	P-DP2-071
Comercialización de inmuebles	P-DF1-108
Dación en pago o cruce de cuentas	P-DF1-142
Enajenación de bienes en Común y Proindiviso	P-DF1-140
Legalización de Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles	P-DP2-130
Rendición de cuentas	P-DT3-137
Identificación de Hallazgos y Generación de Acciones	P-RR1-145

Fuente: (Sociedad de Activos Especiales, 2014)

Procedimiento	Código
Procedimiento de promoción y negociación de bienes inmuebles	P-DT1-017
Procedimiento Administración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles	P-DT1-018
Procedimiento de chatarrización	P-DF1-037
Procedimiento Comercialización de semovientes	P-DF1-100
Procedimiento de Comercialización de sustancias químicas	P-DF1-104
Procedimiento de Cobro judicial de cartera	P-GJ1-069
Procedimiento de Destinación Provisional de bienes	P-DT4-101
Procedimiento de Registro y clasificación de depositarios provisionales y liquidadores	P-DP3-030
Procedimiento de Asignación de Depositarios provisionales y liquidadores	P-DP3-056
Procedimiento de avalúos de bienes muebles e inmuebles	P-DP2-047
Procedimiento de recepción de activos en sitio	P-RR1-002
Procedimiento de recepción de activos en bodega	P-RR1-003
Procedimiento de registro de activos	P-RR1-004
Procedimiento de preparación para la recepción de activos	P-RR1-005
Procedimiento de Comercialización de bienes muebles	P-DF1-098
Procedimiento Recuperación de cartera de bienes	P-DT1-019
Procedimiento de Valorización comercial de sociedades	P-DP2-041
Procedimiento de Comercialización de sociedades	P-DF1-113
Procedimiento de Evaluación de depositarios	P-DT3-148
Procedimiento de venta masiva	P-DF1-116
Procedimiento de Enajenación temprana de Bienes	P-DP2-134
Procedimiento de venta de activos de sociedades en liquidación	P-DF1-118
Procedimiento de Diagnóstico y análisis de Bienes Inmuebles	P-DP1-042
Procedimiento de Entrega de activos	P-DF2-107
Procedimiento para el control de destinación provisional	P-DT4-114
Procedimiento de Remoción de Depositarios o Destinatarios provisionales	P-DT3-110
Dstrucción de Bienes Muebles	P-DF2-036
Procedimiento donación entre entidades públicas	P-DF1-139
Procedimiento de Entrega de activos por devolución	P-DF2-086
Procedimiento Diagnostico y Análisis de Bienes Muebles	P-DP2-043
Procedimiento de Saneamiento Administrativo y Jurídico de bienes Muebles	P-DF2-053
Procedimiento de Estimado de Renta de Bienes Muebles e Inmuebles	P-DP2-046
Procedimiento de alistamiento para la devolución de activos	P-DF2-087
Procedimiento de Registro de Custodia de Dineros	P-RR1-127
Procedimiento Monetización de Divisas y Dolarización	P-DF2-091

Fuente: (Sociedad de Activos Especiales, 2014)

Dentro de este Decreto en el Capítulo 2 se mencionan los mecanismos de enajenación, en los cuales se advierte que se puede realizar mediante el administrador del FRISCO el cual celebra unos convenios

con Entidades del Estado que permitan a través de terceros la venta de bienes siempre y cuando está autorizado ir la Junta Directiva del ente administrador (Sociedad de Activos Especiales, 2015) .

Adicionalmente se señala que en lo que se refiere a los avalúos de estos bienes, dicho avalúo lo debe desarrollar una persona especializada la cual se debe regir a unos procedimientos previamente establecidos los cuales se denominan de la siguiente manera:

- Procedimiento de avalúo de bienes muebles e inmuebles.
- Procedimiento de valorización comercial de sociedades.

Estos procedimientos deben estar consignados en un contrato legal, en el cual se evidencien la responsabilidad de las empresas contratadas para la ejecución de los avalúos correspondientes en caso de tal de que pueda existir alguna reclamación.

En la Sección 3 del Decreto 2136 de 2015 se definen los procedimientos relacionados con la enajenación de activos los cuales se relacionan a continuación:

- Procedimientos comercialización de semovientes.
- Comercialización de sustancias.
- Comercialización de bienes muebles.
- Procedimiento de venta masiva.
- Enajenación temprana de bienes.
- Diagnóstico y análisis de bienes muebles.
- Comercialización de sociedades.
- Identificación de bienes inmuebles a comercializar.
- Comercialización de inmuebles.

Es así como a través de estos procedimientos se debe establecer una serie de requisitos aplicables al comprador de los bienes correspondientes, de esta manera se deben ejecutar unos procesos transparentes, en donde se conozca toda la información legal de los aspirantes y así se pueda llevar a cabo un proceso transparente alejado de vicios y sesgos.

En esta misma sección se menciona el método que se debe utilizar para determinar el precio de venta el cual se debe obtener a través de las siguientes variables:

Es así como a continuación se definen las variables a tener en cuenta para la determinación del precio de venta:

Tabla No. 04. VARIABLES

	Tipologías de Comercialización	Avaluó Comercial	Ingresos	Gastos y costos	Tiempo de comercialización	Estado y costos de saneamiento (S)
Mu	Semovientes	X	X	X	X	X
	Sustancias Químicas	X		X	X	X
	Motonaves, medios de transporte, obras de arte	X	X	X	X	X
	Inmuebles	X	X	X	X	X
	Sociedades	NO APLICA ESTE PROCEDIMIENTO				
	Venta masiva	MODELO DE VALORACION SEGÚN POLITICAS COMERCIALES				

Tal como se menciona:

Avaluó comercial: Corresponde al valor del mercado del bien según sus características. Es decir, el valor comercial dado a un bien por persona natural o jurídica especializada inscrita en el registro de autorregulación de evaluadores, de conformidad con la reglamentación vigente o calculada según metodología aprobada por la SAE.

Ingresos: Se entiende como ingreso a la productividad generada por el activo a comercializar, generalmente corresponde al valor del canon de arrendamiento, su valorización, peso adquirido en el caso de semovientes etc.

Costos y Gastos: Corresponden a los diferentes pagos en los cuales se incurre por la administración del bien. En caso de bienes muebles corresponde a la depreciación del mismo, el bodegaje, gastos de administración, costos de mantenimiento, Reparaciones - Obras - Mantenimientos, seguros, servicios públicos y la carga impositiva anual que recae sobre los mismos entre otros.

Tiempo de comercialización: Es el tiempo estimado para la comercialización efectiva del bien, según estadísticas contenidas en revistas y páginas especializadas en el tema y/o estadísticas propias de comercialización de la SAE o CISA. La definición del tiempo de comercialización será definida por la Gerencia Comercial y aprobada en Comité Comercial.

Tasa de descuento (TD): Es el resultado del análisis de las características administrativas del bien a comercializar. Partiendo de este se determina una tasa a descontar sobre el valor comercial del activo.

Factor de descuento (FD): El factor de descuento corresponde a la rentabilidad generada por un activo durante un periodo determinado de tiempo. Su aplicación es similar a la del Valor Presente Neto (VPN) y busca determinar el descuento que se puede aplicar a un activo de difícil comercialización. Este descuento se debe realizar basado en la pérdida del poder adquisitivo del dinero, o por devaluación del tipo de cambio respecto a monedas extranjeras. De igual forma por el incremento de los bienes locales (inflación) (Sociedad de Activos Especiales, 2015).

De esta manera el Estado tendrá que definir a la entidad administradora la creación de un sistema de información que permita registrar y llevar adecuadamente todos los movimientos o incidencias relacionadas con cada bien incautado, así se podrá expedir cualquier informe en el momento que alguna autoridad lo requiera y esto permitirá mantener un control dirigido y adecuado para la toma de decisiones tanto de la administración a nivel interno como del Estado a nivel general.

La Organización de los Estados Americanos, también recomienda que la entidad delegada por el Estado para la administración de los bienes incautados debería tener una cuenta bancaria preferiblemente en una entidad financiera de carácter público en donde se depositen los dineros incautados, así como los dineros producto de los bienes incautados, para de esta manera obtener un control óptimo que facilite a las entidades judiciales las investigaciones a que haya lugar.

Es importante aclarar que una de las recomendaciones es que la entidad administradora deberá tener los recursos suficientes para poder llevar a cabo todo el proceso administrativo de los bienes incautados y demás gastos incurridos para el desarrollo normal de sus funciones. De esta manera abre la posibilidad de que por lo menos por los primeros años se pueda contar con recursos externos para el sostenimiento de la entidad administradora y así lograr que se convierta en auto sostenible, todo esto debe ser contemplado por las autoridades judiciales encargadas de dictaminar y evaluar las generalidades del proceso.

Por último, la Organización de los Estados Americanos recomienda de manera especial que se debe contemplar un mecanismo de control el cual se pueda realizar a través de una auditoría interna o externa que permita asegurar los procesos de la administración de los bienes incautados y así poder garantizar que la función pública se lleve a cabo de acuerdo a la Ley. Así mismo, se define que se

debe tener definida una división de tareas para de esta manera no otorgar a ninguna persona en específico, alguna autoridad plena sobre la administración de los activos. El control general deberá estar en cabeza de una autoridad superior que vigile los procedimientos administrativos que correspondan a los bienes incautados a la mafia (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2000).

1.4 Sistemas de administración de bienes y enajenación de bienes

Es importante mencionar que en el artículo 3 del Decreto 1461 del año 2000 se contemplan los sistemas de administración en donde se recomienda a la Dirección Nacional de Estupefacientes aplicar el orden en el cual se dictan exceptuando el caso del depósito provisional, el orden de los sistemas es el siguiente y se menciona tal cual como lo relaciona el título II, artículo 3 el cual a través del Consejo Nacional de Estupefacientes enajena los bienes de origen fungibles que tengan algún riesgo de deterioro, así como la celebración de contratos relacionados con arrendamientos y administración según respecte a los bienes que administra. Por otro lado, estos bienes pueden ser transferidos para el beneficio institucional de las entidades del Estado. (Decreto 1461, 2000)

El artículo 4 del Decreto 1461 del año 2000, describe los bienes que son susceptibles de enajenación, es decir, los bienes que la Dirección Nacional de Estupefacientes podrá enajenar son aquellos que su situación jurídica no la tiene aún definida o simplemente se caracterice por ser bienes con un riesgo de deterioro y que además estén relacionados con la producción de cualquier sustancia psicoactiva que genere adicción o dependencia, adicional a las que dictamine el Consejo Nacional de Estupefacientes. (Decreto 1461, 2000)

Si existe autorización por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes se podrá enajenar bienes en extinción de dominio o que se encuentren en alguna condición definitiva de decomiso a favor del Estado. (Alcaldía de Bogotá, 2000)

Estos artículos sirvieron como referencia para la administración y la enajenación de los bienes incautados al narcotráfico, en donde inicialmente se referenciaban para la Dirección Nacional de Estupefacientes, el cual fue el primer ente administrador de estos bienes y como se evidencia líneas atrás son aplicables para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Por otro lado, estos artículos fueron base fundamental para la construcción de los procedimientos de administración y enajenación de los bienes especiales, los cuales se encuentran contenidos en el Decreto Reglamentario 2136 de 2015.

Al realizar un comparativo entre lo expuesto en el año 2000 y lo expuesto en el año 2015, no se evidencian grandes diferencias legales que puedan permitir un proceso transparente y que realmente beneficie las arcas del Estado Colombiano con el fin de brindar beneficios a las posibles víctimas del narcotráfico.

Es así en donde a pesar de existir un control y una regulación, salen a la luz pública escándalos desde el año 2002 con la investigación al entonces Director de la Dirección Nacional de Estupefacientes Omar Figueroa, y debe ser motivo de análisis si realmente estas entidades creadas están cumpliendo a cabalidad con los aspectos legales.

Este Capítulo permitió evidenciar desde una perspectiva más amplia el proceso de administración de los bienes incautados en Colombia, el cual va desde la incautación hasta la enajenación, a través de unos procedimientos definidos desde la Ley 785 de 2002, y el Decreto 1461 del 2000, y como en su momento la Dirección Nacional de Estupefacientes fue la protagonista de esta administración, quien a su vez era vigilada y controlada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Decreto 1461, 2000)

Es así como en el año 2014 a raíz de los inconvenientes presentados en relación a la inadecuada manera de administrar los bienes incautados al narcotráfico, surge la Ley 1708, la cual define en primera instancia una nueva entidad administradora denominada FRISCO (Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado), con unos procedimientos más ajustados al control que permitiera resarcir los malos procedimientos ejecutados por la anterior administración.

CAPÍTULO II

IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS CONTABLES DE ACUERDO CON EL MARCO CONCEPTUAL PARA REGISTRAR LOS BIENES INCAUTADOS

Este capítulo permitirá identificar los elementos de acuerdo con el marco conceptual definido por la Contaduría General de la Nación, en donde se tendrá en cuenta un referente histórico, para luego comprender la regulación contable pública y los procedimientos definidos a través del régimen de contabilidad pública, es importante conocer estos aspectos con el fin de llevar a cabo el objetivo general del proyecto, y así tener una visión más integral relacionada con la administración de los bienes incautados en Colombia.

2.1 Referente histórico de la Contabilidad Pública en Colombia

Desde el año 1492 en la etapa prehispánica cuando las expediciones españolas arribaron a tierras americanas, en donde la cultura era de salvajismo, pero aun así existía la contabilidad como una práctica, en donde por ejemplo, los aztecas realizaban sus cálculos correspondientes. Y de esta manera se comienza a desarrollar las prácticas comerciales relacionadas con el intercambio de productos originados en los excedentes de las tribus.

Luego se fue desarrollando métodos contables más efectivos y que cada vez se ajustaban más a la realidad pasando por etapas como la etapa del virreinato, etapa de la república en donde en el año 1956 se realizó una misión estadounidense en donde tomaron como ejemplo la Universidad La Gran Colombia, la cual ofrecía servicios de educación nocturnos, pero se evidenciaba la falta del proceso de contables.

Teniendo en cuenta que en el año 1951 surgió el Instituto Nacional de Contadores Públicos acompañado luego por la Academia Colombiana de Contadores Públicos Titulados, la cual fue fundada en el año 1955. Esto como preámbulo del Decreto 2373 del año 1956 con el cual se reglamentó la profesión con el fin de que actuara como Revisor Fiscal.

A través de la Ley 145 de 1960 se confirma la reglamentación de la Contaduría Pública, ley que impulso al origen del Decreto 2116 de 1962 con el cual se aprobaba el programa de estudios para la profesión de Contador Público, de esta manera surge el Decreto 1294 de 1964 con el cual aparece la Contaduría Pública como una profesión liberal a nivel de la medicina y el derecho. (Contaduría General de la Nación, 2016)

Con esto se dejan las bases fundamentadas para la creación de la Contaduría General de la Nación relacionada a través de una propuesta:

Con la Constitución Política de 1991 y desarrollo en la Ley 298 de junio de 1996, la unificación de la contabilidad pública del país en un solo plan contable se pudo dar después de dos siglos después.

El primer Plan General de Contabilidad Pública fue entregado el 21 de noviembre 1995, convirtiéndolo así en el único referente para aquellas Entidades Públicas cuyo Presidente de la República estableció la fecha de lanzamiento. Para dar un excelente resultado en el Plan contable, se reunieron los mejores referentes de Contabilidad en el País, cuyo resultado se adoptó en la Resolución 4444 de noviembre 1995, dado el aval de Presidente de la República.

A través de la Ley 298 de 1996 del 25 de Julio de 1996 se creó la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación la cual fue adscrita al Ministerio de Hacienda quien cuenta con Personería Jurídica Independiente.

Con un número de 30 servidores, la Entidad arrancó el 01 de enero de 1997 efectuando una labor más definida dentro de la Contaduría Pública. De tal forma, se inició un plan estratégico que se implementó dentro de todos los municipios y Entidades Públicas.

La Contaduría General de la Nación se consolidó como una Entidad independiente del Ministerio de Hacienda, el cual el Dr. Edgar Fernando Nieto, duró a cargo de la CGN y realizó el Primer y Segundo Congreso de la Contabilidad Pública.

Con base en el desarrollo de la gestión que ejerce la CGN, se busca una excelente gestión del Plan Nacional de Desarrollo y también una administración financiera estatal moderna, que de tal manera se haga énfasis en la cuenta clara y la transparencia en la gestión pública.

La Contaduría General de la Nación producirá información contable pública al finalizar el año 2006, de manera oportuna y de calidad, la cual brindará apoyo al cometido de la rendición de cuentas. El Consolidado de Hacienda e Información Financiera Pública CHIP. Para lo cual se ha trazado unos objetivos estratégicos, ellos son: políticas, principios y normas de contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público, uniformar, centralizar y consolidar la información contable y el abordar el Balance General de la Nación (Contaduría General de la Nación, 2004).

2.2 Marco conceptual y aspectos contables

“La regulación de la contabilidad del sector público, entendida como el proceso de emisión de normas o estándares de contabilidad para las entidades que lo conforman, es diferente en cada país. Cada jurisdicción es autónoma en establecer el cuerpo normativo que rige las entidades que hacen parte del sector público, y esto lleva a plantear algunas semejanzas y diferencias entre países. Por ejemplo, un buen número de jurisdicciones decidió diferenciar entre la contabilidad para las empresas, con independencia de si son o no propiedad del Estado, y la contabilidad para las entidades gubernamentales; sin embargo, otros propenden por un modelo único tanto para empresas como para unidades de gobierno.

Cuando se trata de la contabilidad para las empresas, también hay posiciones diferentes entre países. Algunos argumentan que no es necesario hacer excepciones entre estándares internacionales de contabilidad para entidades listadas o que cotizan en bolsa y las normas aplicables a las demás empresas, pero otros afirman que no es posible aplicar un juego único de estándares y por eso apoyan los procesos de simplificación de los mismos para un grupo específico de entidades.

Algunos países decidieron aplicar a las unidades de gobierno las normas de contabilidad que rigen para las empresas; otros han realizado adaptaciones de dichas normas teniendo en cuenta

las particularidades del sector público, y existen países que optaron por acoger las normas emitidas por el International Public Sector Accounting Standards Board – IPSASB, de la Federación Internacional de Contadores – IFAC.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que los países han tomado diferentes caminos cuando se trata de definir los modelos contables para las entidades del sector público. A continuación, se presenta un análisis que tiene como referente algunos países para los cuales existe información disponible en la web.” (Contaduría General de La Nación, 2016)

La Contaduría General de la Nación está en la obligación de solicitar la información financiera necesaria a las entidades que administren recursos públicos como lo es la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), con el fin de preservar el Patrimonio de la Nación y mantener un control sobre el adecuado uso de los recursos públicos. Por esta razón es obligación de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), seguir el procedimiento indicado para el registro, la elaboración y la presentación de la información financiera.

Existen unos pasos fundamentales a la hora de abordar el proceso contable ligado a una Contabilidad Pública los cuales se mencionan a continuación.

1. Obtención de datos contables y jurídicos de entidades que administren recursos públicos. (Consejo de Estado Sentencia 5692, 1994)
2. Análisis de la metodología utilizada para la administración de recursos públicos.
3. Registro de procesos contables relacionados con los datos mencionados por cada entidad.
4. Clasificar dependiendo el concepto y el tiempo los aspectos contables relacionados con los recursos públicos.

Estos pasos anteriormente mencionados son la base fundamental para el registro de las operaciones diarias, las cuales van alimentando gradualmente informes como el Balance General, el cual va a proporcionar información fundamental para la toma de decisiones, basado en unas cifras las cuales deben ser fielmente tomadas de la información resultado de la operación de la compañía en un periodo determinado de tiempo y que va a servir además de los administradores a todos los usuarios interesados en la información financiera.

Es importante resaltar que a través de los estados financieros básicos en cuya estructura se pueden encontrar los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, se puede basar con argumentos la toma de decisiones a nivel financiero, económico, social y ambiental de una entidad pública determinada, lo cual conlleva a hacer parte del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, basado siempre en el Plan General de Contabilidad Pública.

Teniendo en cuenta los estados financieros básicos es importante mencionarlos para entender según la Contabilidad Pública lo que pueden representar, y se mencionaran a continuación:

Activos: Los activos representan recursos controlados por la empresa producto de sucesos pasados de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros. Para que una empresa pueda reconocer un activo, el flujo de los beneficios debe ser probable y la partida debe tener un costo o valor que pueda medirse con fiabilidad (Contaduría General de la Nación, 2017).

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia y control del activo. Una empresa controla el recurso si puede, entre otros, decidir el propósito para el cual se destina el activo; obtener sustancialmente los beneficios que se espera fluyan de la propiedad; prohibir, a terceras personas, el acceso al activo y asumir sustancialmente los riesgos asociados con el activo (Contaduría General de la Nación, 2017).

Pasivos: Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos (Contaduría General de la Nación, 2017).

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible al cierre del periodo, la probabilidad de

tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar a reconocimiento de pasivo (Contaduría General de la Nación, 2017).

Patrimonio: El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, que tiene la empresa para cumplir las funciones de cometido estatal (Contaduría General de la Nación, 2017).

El patrimonio se debe clasificar con el fin de presentar información que permita a los usuarios conocer las restricciones, legales o de otro tipo, que afectan la capacidad de la empresa para distribuir o aplicar de forma diferente su patrimonio. Por tal motivo, es necesario que la empresa informe por separado, sobre conceptos como los fondos aportados por el Estado y los particulares, las ganancias acumuladas, los superávits y las reservas (Contaduría General de la Nación, 2017).

Medición de los elementos de los estados financieros: Para reconocer un elemento en los estados financieros este debe tener un valor que se haya determinado con fiabilidad. La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario al elemento. Este proceso se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en el reconocimiento y en la medición posterior (Contaduría General de la Nación, 2017).

En el reconocimiento, la medición de un elemento permite su incorporación en los estados financieros. Sin embargo, dependiendo de lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y con el fin de lograr una representación fiel, el valor de este elemento puede ser objeto de ajuste según un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento (Contaduría General de la Nación, 2017).

Los criterios de medición de los elementos de los estados financieros, son los siguientes:

- **Costo:** Según este criterio, los activos se miden por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Los pasivos se registran por el valor de los productos o servicios recibidos o por el efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el correspondiente pasivo en el curso normal de la operación. En algunas circunstancias, el costo corresponderá al valor razonable de una partida, esto sucederá, cuando se adquieran activos a precios de mercado (Contaduría General de la Nación, 2017).

- **Costo re expresado:** Según este criterio, el costo histórico de activos y pasivos se actualiza con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. Cuando se contraigan obligaciones, o se adquieran bienes o servicios en moneda extranjera, el valor de la transacción debe reexpresarse en moneda legal colombiana, según la norma aplicable (Contaduría General de la Nación, 2017).

- **Valor razonable:** Según este criterio, los activos se miden por el precio que sería recibido por vender un activo y los pasivos se miden por el precio que sería pagado, en la fecha de medición, por transferir un pasivo, en una transacción ordenada entre participantes del mercado (Contaduría General de la Nación, 2017).

Se considera que existe una transacción ordenada cuando a) la transacción ha estado expuesta al mercado en un periodo anterior a la fecha de la medición, de tal forma que se tienen en cuenta las actividades de comercialización que son usuales para transacciones que involucran estos activos o pasivos y b) no es una transacción forzada (Contaduría General de la Nación, 2017).

- **Valor presente neto:** Según este criterio, los activos se miden por el valor que resulta de descontar los flujos de efectivo netos futuros que se espera generen dichos activos cuando durante el curso normal de la operación. Los pasivos se miden por el valor que resulta de descontar las salidas de efectivo netas futuras que se necesitan para pagar las obligaciones en el curso normal de la operación (Contaduría General de la Nación, 2017).

- **Costo de reposición:** Según este criterio, los activos se miden por el efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que deberían pagarse para adquirir o producir un activo similar al que se tiene o, por el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes. Los pasivos se miden por el efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo requeridas para liquidar la obligación en el momento presente (Contaduría General de la Nación, 2017).

- **Valor neto de realización:** Según este criterio, los activos se miden por el precio estimado de venta obtenido por la empresa en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta. Los pasivos se miden por el efectivo o equivalentes al efectivo, requeridos para cancelar las obligaciones en el curso normal de la operación. Las estimaciones del valor neto de realización se basarán en la información más fiable que se disponga en el momento de hacerlas y se tendrá en consideración el propósito para el que se mantienen los activos o pasivos.

Revelación de los elementos de los estados financieros: La información financiera se presenta en la estructura de los estados financieros, así como en las revelaciones en las notas explicativas a los mismos. Las revelaciones son descripciones o desagregaciones relacionadas con los hechos económicos incorporados en los estados financieros, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos. La empresa referenciará cada partida incluida en los estados

financieros con cualquier información relacionada en las notas (Contaduría General de la Nación, 2017).

Las exigencias mínimas de revelación estarán contenidas en las normas para el reconocimiento, medición revelación y presentación de los hechos económicos (Contaduría General de la Nación, 2017).

Con el fin argumentar el procedimiento contable realizado por las entidades públicas es importante mencionar las Normas técnicas relativas a los activos las cuales dan un concepto más amplio a la hora de definir de forma más objetiva los criterios para el reconocimiento y la revelación de los hechos económicos que vayan directamente relacionados con los bienes que tenga la entidad pública las cuales estén originadas en el desarrollo normal de su objeto económico.

Para la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) uno de sus activos más importantes son los Inventarios, los cuales según el Plan General de Contabilidad se deben reconocer de la siguiente manera:

El reconocimiento de los inventarios deberá realizarse a través del costo histórico, utilizando el método permanente de valuación de inventarios, en donde para efectos de determinar los costos del producto se podrá utilizar el método conocido como PEPS que traduce Primeras en Entrar Primeras en Salir, es importante mencionar que el método UEPS que traduce Últimas en Entrar Primeras en Salir, no es aceptado como método de valuación de inventarios, por esta razón no podrá ser utilizado en ninguna circunstancia.

Dentro de la contabilidad los inventarios deben ser registrados por su valor de realización siempre y cuando este valor sea inferior al valor registrado en libros, reconociendo su correspondiente provisión por la diferencia de los dos valores. En caso de que el valor de realización sea superior al valor registrado en libros, se deberá realizar la recuperación de la provisión hasta el valor máximo constituido. Cuando exista un deterioro o algún fenómeno que afecte de forma negativa el precio de venta se debe realizar un cálculo técnico que permita determinar la razonabilidad de esta pérdida y su impacto dentro de la situación financiera. La provisión siempre será registrada dentro del cierre

contable en los periodos que determine la compañía, con el fin de obtener los estados financieros correspondientes (Consejo de Estado Sentencia 5692, 1994)

Para el caso específico de los bienes incautados Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) manejan un proceso fundamental relacionado con la comercialización de dichos bienes los cuales a nivel contable deben entenderse a nivel de intermediación, debido a que los bienes incautados no se someten en ningún momento a un proceso de transformación o manufactura.

2.3 Catálogo de cuentas

Al analizar el proceso contable con el que debe contar las entidades públicas como la Dirección Nacional de Estupefacientes, se debe tener en cuenta varios aspectos sobre la interpretación del catálogo de cuentas, aquellos documentos fuente y guías de procedimiento de la información contable.

El catálogo contable fue constituido por cinco aspectos, los cuales clasifican y componen un orden jerárquico para así tener un óptimo manejo de las cuentas. Dicho cuadro se compone así:

Clase	Grupo	Cuenta	Subcuenta	Auxiliar
X	X	XX	XX	

De Acuerdo a la tabla anterior, se entiende que las entidades contables públicas podrán adecuar niveles auxiliares de acuerdo a su objeto y operación; de esta manera se detalla la clasificación que corresponde para cada uno de estos niveles.

Clases

Código	Cuenta
1	Activos
2	Pasivos
3	Patrimonio

4	Ingresos
5	Gastos
6	Costos de ventas y de operación
7	Costos de producción
8	Cuentas de orden deudoras
9	Cuentas de orden acreedoras

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Grupos

Activos

11	Efectivo y equivalentes al efectivo
12	Inversiones e instrumentos derivados
13	Cuentas por cobrar
14	Prestamos por cobrar
15	Inventarios
16	Propiedades, planta y equipo
19	Otros activos

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Pasivos

21	Operaciones de banca central e instituciones financieras
22	Emisión y colocación de títulos de deuda
23	Prestamos por pagar
24	Cuentas por pagar
25	Beneficios a los empleados
26	Operaciones con instrumentos derivados
27	Provisiones
29	Otros pasivos

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Patrimonio

32	Patrimonio de las empresas
-----------	-----------------------------------

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Ingresos

41	Ingresos fiscales
42	Venta de bienes
43	Venta de servicios
44	Transferencias y subvenciones
48	Otros ingresos

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Gastos

51	De administración y operación
52	De ventas
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones
54	Transferencias y subvenciones
56	De actividades y/o servicios especializados
58	Otros gastos
59	Cierre de ingreso, gastos y costos

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Costos de ventas

62	Costos de ventas de bienes
63	Costos de ventas de servicios

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Costos de transformación

71	Bienes
73	Servicios de salud
74	Servicios de transporte
75	Servicios públicos
76	Servicios hoteleros y de promoción turística
79	Otros servicios

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Cuentas de orden deudoras

81	Activos contingentes
82	Deudoras fiscales
83	Deudoras de control
84	Deudoras por contra (CR)

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

Cuentas de orden acreedoras

91	Pasivos contingentes
92	Acreedoras fiscales
93	Acreedoras de control
99	Acreedoras por contra (DB)

Fuente: (Contaduría General de la Nación , 2017)

2.4 Aspectos generales de las Normas internacionales de Contabilidad Pública aplicables

Para el desarrollo de este trabajo es necesario mencionar los aspectos más relevantes de dos Normas Internacionales de Contabilidad del sector Público, aspectos que nos brindarán un panorama un poco más claro a la hora de revisar el registro de los bienes incautados en Colombia.

Como primera medida nos vamos a remitir a la NICSP 17 Propiedad planta y equipo la cual tiene como alcance, aquellas entidades que preparen y presenten la información financiera sobre la base contable de acumulación o devengo aplicable a los elementos relacionados con la propiedad planta y equipo, los cuales se encuentren en entidades del sector público pero que no sean empresas públicas (IFAC).

Por otro lado es importante mencionar que la propiedad planta y equipo debe reconocerse cuando exista una probabilidad de que la entidad obtenga beneficios económicos futuros o un servicio potencial derivado del activo. También debe reconocerse cuando el costo del activo para la entidad pueda ser medido con la fiabilidad suficiente (IFAC).

En cuanto a la medición inicial la NICSP 17 menciona que si los elementos de la propiedad planta y equipo cumplen con las condiciones de reconocimiento de un activo se debe medir inicialmente por su costo, además menciona que si el activo se adquiere por un costo nulo o insignificante, el costo es el valor razonable en la fecha de adquisición (IFAC).

Para el caso de la medición posterior, la propiedad planta y equipo debe ser registrada por el costo de adquisición menos la depreciación acumulada más las pérdidas existentes ocasionadas por el deterioro presentado durante la vida útil (IFAC).

Según la norma la información a revelar debe contener las bases de medición utilizadas para obtener el valor en libros, así como los métodos de depreciación, los porcentajes aplicados y las vidas útiles correspondientes, aspectos que sirvan para revelar una conciliación de los valores en libros presentes al comenzar y finalizar cada periodo contable.

En lo que se refiere a la NICSP 12 Inventarios la cual tiene como alcance, aquellas entidades que preparen y presenten la información financiera sobre la base contable de acumulación o devengo en donde debe tener en cuenta el costo histórico para el registro de los inventarios, es aplicable para las entidades del sector público pero que no sean empresas públicas (IFAC).

La medición de los inventarios debe ser al menor valor entre el costo histórico y el valor neto realizable siempre y cuando estos inventarios no estén dispuestos para ser distribuidos sin ningún

beneficio o por un beneficio poco relevante, o que sean inventarios que se deban consumir en el proceso de producción de los productos que no van a obtener beneficios en su distribución, en cualquiera de estos dos casos, los inventarios mencionados deben ser medidos por el menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición (IFAC).

En cuanto a los costos de los inventarios, estos deben incluir todos los costos incurridos para los procesos de adquisición y transformación, así como los costos necesarios para brindarles una condición que les permita colocarnos en condición de enajenación (IFAC).

Por último la información a revelar debe contener como mínimo el método de valuación de inventarios utilizados, el valor en libros registrado para la totalidad de los inventarios, las reversiones sobre el menor valor y los eventos que las hayan podido generar.

Estos aspectos y las normas detalladas son importantes a la hora de realizar el registro contable de los procesos que se llevan a cabo relacionados con los bienes incautados, y que deben ser aplicados a la hora de presentar la información financiera de una forma confiable a la Contaduría General de la Nación.

2.5 Aspectos generales tributarios

Existen algunos controles establecidos los cuales administran desde el ámbito tributario con el fin de mitigar el lavado de activos o blanqueo de capitales, en donde se incluye una figura importante denominada extinción de dominio, la cual procede luego de un proceso de investigación.

En los artículos 647 a 650 del Estatuto tributario existen normas aplicables a la evasión tributaria, las cuales se relacionan con el suministro de información falsa, la inclusión de pasivos falsos, la omisión de activos y la inexactitud. Estas normas son aplicables a los individuos que se relacionen con el lavado de activos o el blanqueo de capitales.

Es importante mencionar que el artículo 755-2 del Estatuto tributario menciona lo siguiente:

Presunción de Renta Gravable por ingreso de Divisas: *“Los Ingresos provenientes del exterior en moneda extranjera por concepto de servicios o transferencias se presumen constitutivos de renta gravable a menos que se demuestre lo contrario”*. Cabe aclarar que esta presunción no aplica para los ingresos recibidos en moneda extranjera a cargo de los organismos internacionales acreditados en Colombia y el servicio exterior diplomático consular (Corte Constitucional Sentencia C-129/04, 2004).

Con el fin de mitigar el riesgo de que exista el lavado de activos o el blanqueo de capitales es importante resaltar que en Colombia están presentes distintas organizaciones que de una u otra manera aportan al sistema contributivo para investigar los dineros que ingresan de forma fraudulenta. Una de estas organizaciones son las entidades financieras las cuales a través de unas prácticas o mecanismos buscan investigar los dineros consignados por los clientes para determinar si estos dineros proceden de una actividad ilícita o proceden de actividades legales.

En el artículo 3 del Decreto 1402 de 1991, El Ministro de Hacienda y Crédito Público Cesar Gaviria Trujillo (1991) determinó unos mecanismos de control como retención por ingresos que son obtenidos en el exterior, el cual exige que las entidades financieras o casas de cambio que efectúen conversión de divisas, al interesado en realizar dicha conversión se le debe exigir fotocopia autenticada de la declaración o recibo oficial de pago con el cual se acreditó el pago de la retención y así mismo, se declara la conservación del documento para así ponerlo a disposición de la administración tributaria cuando así se solicite.

“Cuando al momento de la conversión, el contribuyente no acredite el pago del autor retención establecida en este decreto, para que se efectúe el cambio podrá autorizar a la respectiva entidad o casa de cambio, que le descuenta del valor a entregar en moneda nacional. En este evento, la entidad deberá declarar y consignar dichos valores junto con las demás retenciones que efectúe por sus propios pagos o abonos en cuenta, sometiéndose en lo que respecta a aquellos, al régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.” (Alcaldía de Bogotá, 2016)

“Revisado el conjunto de disposiciones que anteceden, se aprecia que para el legislador colombiano se presume como renta el importe objeto del cambio de divisas y se exige el pago de la retención en la fuente sobre el valor de la transacción.” (Alcaldía de Bogotá, 2016)

“En consonancia con lo anterior, vemos cómo el tratamiento establecido es ya exigente para el contribuyente, dado que invierte la carga de la prueba y consagra una presunción legal, tipifica una renta gravable, con la obligación adicional del autor retención para el sujeto interesado en adelantar las operaciones de cambio de divisas.” (Consejo de Estado Sentencia 5692, 1994)

Luego de recorrer este capítulo y evidenciar algunos términos contables y tributarios, es importante analizar que por más controles o regulación que exista siempre se está supeditada a una mala interpretación y por ende una aplicación indebida de las normas contables y tributarias, es así como a través de malas prácticas tributarias, tales como la evasión y acompañada de prácticas ilícitas como el lavado de activos o el blanqueo de capitales, se permite afectar de forma directa las finanzas públicas, debido a que si se analiza desde la perspectiva del Estado de Situación Financiera ataca de forma clara el ingreso, por esta razón la labor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es tan importante con el fin de analizar estas prácticas indebidas lo que le permita mitigar el riesgo de una evasión tributaria que atente contra las finanzas de la Nación.

CAPÍTULO III

REFERIR LAS CONSECUENCIAS GENERADAS POR LA LIQUIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (DNE)

Para lograr un desarrollo efectivo en el análisis sobre las consecuencias generadas por parte de la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, es importante abarcar desde la enajenación de los bienes incautados, pasando por el proceso de liquidación de esta entidad regulado por el Decreto 3183 del año 2011 y como se especifican los diferentes procesos legales que deben ser aplicables, en donde se debe evaluar los aspectos financieros que darán lugar a unas consecuencias que afectan los intereses de la compañía y de una u otra manera las finanzas públicas. Es así como debemos dar un recorrido general que conlleve a observar los hechos generados dentro del proceso de liquidación.

3.1 Enajenación bienes incautados – Artículo 2 Ley 785 de 2002

Según el artículo 2 de la Ley 785 de 2002 la enajenación de bienes incautados se considera desde el momento en que estos bienes son puestos en custodia de la Dirección Nacional de Estupefacientes, estos bienes podrán ser enajenados cuando exista algún indicio de deterioro, el cual amenace con disminuir el valor comercial y esto se pueda traducir en una pérdida para la entidad. Es importante resaltar que existe un Consejo Nacional de Estupefacientes el cual determina y da el aval para incurrir en la enajenación de los bienes correspondientes.

El responsable del dinero recaudado fruto de la enajenación de estos bienes es el propio Director Nacional de Estupefacientes, este dinero ingresa directamente a una cuenta asignada del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, los cuales deberán invertirse en títulos de deuda pública los cuales preferiblemente pertenezcan al mercado primario.

Las entidades con las que se deben adquirir o negociar estos títulos de deuda pública tienen que tener una calificación preferente, calificación que es otorgada por las calificadoras de riesgo.

Esta enajenación de bienes tiene que ir avalada por una decisión judicial que cuando incurra, se reconocerá el nuevo propietario con la debida actualización del precio, procedimiento que debe estar en cabeza del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los cuales se encuentran incluidos en procesos de extinción de dominio o extinguidos podrán ser usados de manera provisional en aquellas familias, comunidades o personas que se encuentran en riesgo de peligro por fenómenos naturales y que, por dictamen de la autoridad competente de dicho fenómeno, estas personas deberán ser trasladadas o evacuadas de estas zonas de peligro.

Para aquellos bienes que se encuentran incautados o extinguidos, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá entregar a cualquier entidad pública del orden nacional, departamental o municipal con destino definitivo para el fin mencionado anteriormente.

De acuerdo a los fines mencionados anteriormente, La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá, ordenar la terminación o suspensión, según sea el caso de aquellos contratos que nombren los bienes suscritos con los diferentes terceros. La restitución inmediata a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes sin perjuicio de la obligación, respecto algunos casos en que los depositarios provisionales, otros tipos de contratistas o arrendatarios que estén iniciando actividades económicas en aquellos predios, en 4 meses contados a partir de que se les notifica la suspensión, terminación o revocatoria, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Estupefacientes la liquidación sustentada de los daños a terceros que se hayan podido gestar con la suspensión, terminación o revocatoria a que se le hace referencia.

La indemnización mediante acto administrativo motivado lo resolverá la Dirección Nacional de Estupefacientes. Al reconocerse sumas a favor del peticionario en el acto administrativo La Dirección Nacional de Estupefacientes las pagará. El acto administrativo al resolver la solicitud es apto de los recursos de la vía gubernativa y de aquellas acciones contencioso administrativas, de acuerdo a las reglas generales.

Las operaciones relacionadas con los bienes incautados, deberán realizarse con entidades que se encuentren bien calificadas por las centrales de riesgo, en donde luego de ejecutarse la sentencia correspondiente, se determinará las condiciones de negociación correspondiente y la destinación de los recursos recaudados. En el caso de existir algún inconveniente con la venta de estas sustancias ilegales, las autoridades correspondientes deberán determinar el proceso para realizar una destrucción adecuada y mitigar el riesgo de la afectación del medio ambiente (Alcaldía de Bogotá, 2002).

En relación a la administración de los bienes incautados, la Dirección Nacional de Estupefacientes actuara de acuerdo a los lineamientos que la Ley le exija, siendo estos lineamientos los que determinen el proceder para el adecuado control y seguimiento de todos los procesos, los cuales serán la base fundamental para una toma de decisiones eficaz.

Por esta razón es importante mencionar que con el fin de realizar una administración adecuada se deberá tener unas políticas que vayan encaminadas al adecuado mantenimiento de los bienes incautados, que permita tenerlos en una condición óptima y disponible para su enajenación. Estas condiciones incluyen un seguro que permita conservar su estado físico y monetario y estar al día con las obligaciones tributarias de índole nacional y local.

En lo que tiene que ver con los aspectos contables se deberá realizar un control adecuado de los inventarios en donde se realice una verificación y una actualización permanente que permita verificar el estado físico y las cantidades correspondientes, de esta manera se deberá realizar los cálculos correspondientes que permitan tener el valor de la depreciación actualizado, y con esto poder realizar las provisiones correspondientes, que permitan tener en regla estos bienes y dispuestos para su venta o su destrucción según lo determine la entidad competente (Alcaldía de Bogotá, 2000).

Los bienes que no se encuentren en un proceso jurídico definido, que sean de consumo, que amenacen deterioro o aquellos que cumplan con características estipuladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, podrán ser vendidos y colocados a la disposición del público en general, en caso de que sobre estos bienes exista una extinción de dominio, debe existir una autorización otorgada por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

3.2 Proceso de liquidación

Según lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 (Decreto Ley 254, 2000) y modificado por la Ley 1105 de 2006, la liquidación en temas como avisos, emplazamientos, pago de obligaciones, pasivo cierto no reclamado y notificaciones a entidades gubernamentales, estarán bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 254 de 2000, el cual describe que la entidad liquidadora debe presentar ante el Ministerio del Interior y Justicia un inventario de todas las reclamaciones y procesos que hayan lugar, así mismo se construirá una base de datos la cual debe ser tramitada después de la posesión como liquidador. (Ley 1105, 2006)

Las obligaciones y derechos pasarán al Ministerio de Justicia y del Derecho una vez el acta final de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación quede en firme y así mismo ya se emita el proceso de liquidación terminado.

Se deberá inscribir una copia auténtica del Acta en las oficinas que corresponda, al ya estar finalizado el proceso de liquidación de la Entidad y al haber pagado sus obligaciones y en su información contable queden activos o recursos en dinero sobre la Entidad Fiduciaria a cargo, estos recursos deberán ser entregados a la Entidad que señala el Decreto 254 de 2000 (21 de febrero de 2000) Régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional (Decreto Ley 254, 2000)

Al estar culminado el informe del proceso de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, se deberá realizar un informe por parte del liquidador que contenga mínimo la información sobre asuntos Laborales, administrativos y de gestión, financieros, jurídicos, manejo y conservación de los archivos y memoria institucional, bienes y obligaciones remanentes y procesos judiciales que estén en curso y el estado que se encuentran.

El informe que se genere por parte del liquidado, se deberá presentar ante la Junta Asesora y el Ministro de Justicia y del Derecho. Si el informe es aceptado deberá estar firmado por ambas partes, de lo contrario el liquidador debe ajustar y proceder a la firma.

El liquidador debe presentar al Ministerio de Justicia y Derecho, dentro de los (3) meses iniciados el proceso de liquidación, un inventario con todos los procesos judiciales que haya lugar y así mismo las reclamaciones que estén directamente relacionadas con la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación las cuales deben contener información como Nombre, dirección, cargo e identificación, pretensión, estados del proceso y s cuantía, despacho judicial en que se tramita o tramitó el proceso. Cabe anunciar que el liquidador debe velar por la Defensa del Estado, por tal razón, los procesos judiciales y otras reclamaciones se deben seguir gestando.

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibirá y conservará los archivos al finalizar la liquidación. Así mismo los procedimientos contables que deben ser aplicados a la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación son indicados por la Contaduría General de la Nación.

3.3 Decreto 3183 de 2011 – Orden de liquidación Dirección nacional de estupefacientes

A través del decreto del 02 de septiembre de 2011, la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes fue decretada por el Ministerio de Justicia y Derecho, aquella entidad creada mediante Decreto 494 de 1990.

“A partir de la vigencia del Decreto 3183 de 2011, la DNE entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un término de un (1) año a partir de la fecha de expedición del presente decreto. Vencido el término de liquidación descrito, para todos los efectos se terminará la existencia jurídica de la Dirección Nacional de Estupefacientes. (02 de septiembre de 2011) Plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y otras disposiciones” (Decreto 3183, 2011)

Como se menciona en el presente Decreto (Decreto 3183 de 2011), La Dirección de Estupefacientes solo podrá conservar su capacidad jurídica y no podrá seguir o iniciar actividades que se asemejen a su objeto social, solo se podrá realizar actividades que sean necesarias para cumplir con su liquidación. (Decreto 3183, 2011)

La liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes estará a cargo de una entidad liquidadora, la cual contará con asistencia de una Junta asesora, la liquidación de DNE estará a cargo de Fiduprevisora S.A, quien deberá atender todos los hechos que se generen y así mismo designar un apoderado general para la liquidación y contar con Unidad de gestión si se requiere.

A partir de que suscriba el contrato con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el liquidador asumirá funciones tales como se mencionan en el Decreto 1335 de 2014 aprobado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público Aurelio Iragorri Valencia:

1. Actuar como representante legal de la Entidad en liquidación
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
5. Dar aviso a los jueces de la República del inicio de proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin la previa notificación personal al liquidador.
6. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y demás autoridades de registro, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de bienes respecto de los cuales la institución en liquidación figure como titular de derechos.
7. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, el plan de compras y el plan anual mensualizado de caja de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y presentarlo al Ministro de Justicia y del Derecho.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la Entidad.
10. Continuar llevando la contabilidad de la Entidad.
11. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
12. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto.
13. Promover, en los casos previstos por la ley las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarios contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
14. Presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho los informes mensuales y final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su función de liquidador y los demás que se soliciten.
15. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
16. Liquidar los contratos que con ocasión de la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes se terminen, cedan o traspasen, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatoria, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.
17. Elaborar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que asuma sus funciones como liquidador.
18. Realizar la inspección física de los bienes que se encuentran bajo su administración, conformados por los bienes de la masa de liquidación.

19. Ejecutar todas las acciones relevantes encaminadas al aseguramiento de la información.
20. Las demás que conforme las normas concordantes le correspondan y las que le sean asignadas” (17 de julio de 2014) Plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y otras disposiciones (Decreto 1335, 2014)

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable, incluidos los servidores públicos que gozan de fuero sindical.” (17 de julio de 2014) Plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y otras disposiciones (Decreto 1335, 2014)

Mediante un inventario físico, contable y jurídico, el Liquidador deberá realizar en un tiempo no superior a seis meses, los cuales correrán a partir de la fecha del contrato y serán prorrogables solo una vez salvo que sea dentro del tiempo descrito anteriormente. Si se determina una prórroga esta deberá ser justificada. Así mismo, el avalúo comercial será el control para el inventario de los activos.

Si durante el pago de las acreencias laborales o indemnizaciones que estén a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, los recursos son agotados en su totalidad, el Gobierno Nacional deberá atender las obligaciones afectando de manera directa los recursos que hacen parte del presupuesto.

“La enajenación de activos de la entidad en liquidación se realizará con estricto cumplimiento del Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Decreto 1335, 2014)

Con el fin de evitar irregularidades que puedan afectar la enajenación, el liquidador a través de un estudio dispondrá a realizar un inventario el cual permita poder identificar el mandato que se tiene sobre la prenda y determinar las limitaciones que existen en el derecho de dominio. Sin

embargo, aquellos bienes que ya cuenten con un estudio previo, no se requerirá un nuevo estudio.

El liquidador debe identificar de manera exhaustiva cuales son los bienes que la entidad retiene a título sea como arriendo, usufructo o comodato, para así, procedes a una restitución. Si llegado a ser el caso no existe alguna restitución, se deberá trasladar estos contratos a la Entidad que haya sido determinada en el acta de liquidación.

Luego de conocer todo el proceso de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes exigido por el Decreto 3183 de 2011, se puede evidenciar que las consecuencias y el impacto son negativos, debido a que se deben destinar unos recursos adicionales para procesos como las indemnizaciones y el cambio de administración, es válido aclarar que estos recursos son de la Dirección Nacional de Estupefacientes y que en caso de que estos recursos no sean suficientes, el Gobierno Nacional deberá destinar los recursos faltantes con el fin de cumplir con todas las obligaciones dadas en el proceso de liquidación. (Decreto 3183, 2011)

Por esta razón y en relación con el capítulo anterior el impacto negativo es directamente con el Presupuesto de la Nación, ya que se deben destinar dineros que no fueron contemplados y adicionalmente responder por cualquier trámite legal que surja dentro del proceso de liquidación, así como la carga impositiva generada, dicho proceso deberá ser vigilado por la Contraloría General de la Nación.

A través del decreto 3183 del 02 de septiembre de 2011, la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes fue decretada por el Ministerio de Justicia y Derecho, aquella entidad creada mediante Decreto 494 de 1990.

Como se consideró en el Decreto 3183 de 2011 y se aprobó por el Ministro de Hacienda y Crédito Público el Dr. Juan Carlos Echeverry Garzón, a partir de la vigencia del Decreto 3183 de 2011, la DNE entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un término de un (1) año a partir de la fecha de expedición del presente decreto. Vencido el término de liquidación descrito, para todos los efectos se

terminará la existencia jurídica de la Dirección Nacional de Estupefacientes. (02 de septiembre de 2011) Plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y otras disposiciones (Decreto 3183, 2011)

Como se menciona en el presente Decreto (Decreto 3183 de 2011), La Dirección de Estupefacientes solo podrá conservar su capacidad jurídica y no podrá seguir o iniciar actividades que se asemejen a su objeto social, solo se podrá realizar actividades que sean necesarias para cumplir con su liquidación. (Decreto 3183, 2011)

La liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes estará a cargo de una entidad liquidadora, la cual contará con asistencia de una Junta asesora, la liquidación de DNE estará a cargo de Fiduprevisora S.A, quien deberá atender todos los hechos que se generen y así mismo designar un apoderado general para la liquidación y contar con Unidad de gestión si se requiere.

A partir de que suscriba el contrato con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el liquidador asumirá funciones tales como se mencionan en el Decreto 1335 de 2014 aprobado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público Aurelio Iragorri Valencia:

1. Actuar como representante legal de la Entidad en liquidación
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
5. Dar aviso a los jueces de la República del inicio de proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar

ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin la previa notificación personal al liquidador.

6. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y demás autoridades de registro, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de bienes respecto de los cuales la institución en liquidación figure como titular de derechos.
7. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, el plan de compras y el plan anual mensualizado de caja de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y presentarlo al Ministro de Justicia y del Derecho.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la Entidad.
10. Continuar llevando la contabilidad de la Entidad.
11. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
12. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto.
13. Promover, en los casos previstos por la ley las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarios contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
14. Presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho los informes mensuales y final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su función de liquidador y los demás que se soliciten.

15. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
16. Liquidar los contratos que con ocasión de la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes se terminen, cedan o traspasen, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatoria, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.
17. Elaborar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que asuma sus funciones como liquidador.
18. Realizar la inspección física de los bienes que se encuentran bajo su administración, conformados por los bienes de la masa de liquidación.
19. Ejecutar todas las acciones relevantes encaminadas al aseguramiento de la información.
20. Las demás que conforme las normas concordantes le correspondan y las que le sean asignadas” (17 de julio de 2014) Plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y otras disposiciones (Decreto 1335, 2014)

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable, incluidos los servidores públicos que gozan de fuero sindical.” (17 de julio de 2014) Plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y otras disposiciones (Decreto 1335, 2014)

Mediante un inventario físico, contable y jurídico, el Liquidador deberá realizar en un tiempo no superior a seis meses, los cuales correrán a partir de la fecha del contrato y serán prorrogables solo una vez salvo que sea dentro del tiempo descrito anteriormente. Si se determina una prórroga esta deberá ser justificada. Así mismo el avalúo comercial será el control para el inventario de los activos.

Si durante el pago de las acreencias laborales o indemnizaciones que estén a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, los recursos son agotados en su totalidad,

el Gobierno Nacional deberá atender las obligaciones afectando de manera directa los recursos que hacen parte del presupuesto.

“La enajenación de activos de la entidad en liquidación se realizará con estricto cumplimiento del Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Decreto 1335, 2014)

Con el fin de evitar irregularidades que puedan afectar la enajenación, el liquidador a través de un estudio dispondrá a realizar un inventario el cual permita poder identificar el mandato que se tiene sobre la prenda y determinar las limitaciones que existen en el derecho de dominio. Sin embargo, aquellos bienes que ya cuenten con un estudio previo, no se requerirá un nuevo estudio.

El liquidador debe identificar de manera exhaustiva cuales son los bienes que la entidad retiene a título sea como arriendo, usufructo o comodato, para así, procedes a una restitución. Si llegado a ser el caso no existe alguna restitución, se deberá trasladar estos contratos a la Entidad que haya sido determinada en el acta de liquidación.

3.4 Consecuencias financieras

Según el informe de auditoría ejecutado por la Contraloría General de la República elaborado por el señor Rafael Enrique Romero Cruz Contralor Delegado Sectorial, para la vigencia del año 2012, el cual fue presentado en el mes de Junio del año 2013, menciona que los activos de la Dirección Nacional de Estupefacientes equivalen a \$5.045.656 millones, en donde los deudores por ingresos no tributarios y los inventarios son los rubros más representativos por valor de \$3.735.444 millones y \$870.581 millones respectivamente (Contraloría General de la República, 2013).

En lo que se refiere al patrimonio la suma asciende a los \$4.757.375 millones de los cuales el patrimonio de entidades en liquidación tiene un valor de \$1.576.213 millones, lo cual lo constituye como la cifra más representativa dentro del patrimonio consolidado de la Dirección Nacional de Estupefacientes. Por otro lado dentro de las cuentas de orden deudoras, la cuenta

correspondiente a los bienes incautados equivale a la suma de \$3.336.310 millones, cifra que equivale al 66% del total de los activos (Contraloría General de la República, 2013).

De esta manera y luego de dar un breve repaso sobre las cifras más representativas contenidas en la información financiera de la Dirección Nacional de Estupeficientes, es importante mencionar que dentro de este informe de auditoría, la Contraloría General de la República advierte un resultado negativo, dado que para el año 2012 los estados financieros no presentan de manera razonable la situación financiera de la compañía, explicando que las salvedades encontradas ascienden a la suma de \$1.653.160 millones, cifra que equivale al 32.76% del valor de los activos (Contraloría General de la República, 2013).

Dentro del informe de auditoría se resaltan unos hallazgos que son indispensables mencionar, y que van relacionados con los bienes inmuebles y los vehículos que se encontraban bajo custodia de la DNE. Con respecto a los bienes inmuebles, se menciona que sobre una muestra de 70 inmuebles incautados en Bogotá el 67.14% no cuentan con un avalúo comercial, lo cual impide colocarlos en condición de enajenación. A través de un cuadro relacionan los bienes incautados que llevan más de 4 años bajo el control de la Dirección Nacional de Estupeficientes (Contraloría General de la República, 2013):

INMUEBLES EXTINTOS		
AÑO EXTINCIÓN	No INMUEBLES	% PARTICIPACIÓN
2012	4	8,5
2011	3	6,38
2010	2	4,26
2008	4	8,51
2006	4	8,51
2005	10	21,28
2004	12	25,53
2003	4	8,51
2002	1	2,13
1999	2	4,26
1900	1	2,13
TOTAL	47	100

Fuente: (DNE en Liquidación)

Por otro lado relacionan un cuadro tomado de una muestra de 649 vehículos los cuales definieron a través de unas características específicas (Contraloría General de la República, 2013):

VEHÍCULOS ADMINISTRADOS DNE FRISCO		
TOTAL MUESTRA	649	%
EXTINCION DE DOMINIO	148	22,8
INCAUTADOS	148	26,35
DEVOLUCIÓN 12	12	1,85
POR ESTABLECER	68	10,48
SUBTOTAL	399	61,48
BOGOTA Y VILLAVICENCIO	250	38,52
% BOGOTA Y VILLAVICENCIO	38,52	

Fuente: (DNE en Liquidación)

De esta manera mencionan que existen unas falencias considerables a nivel administrativo al punto que se estaban cancelando unos rubros innecesarios debido a la falta de gestión, tomando como ejemplo el rubro de almacenamiento de vehículos que luego de surtir su debido proceso tal cual como se nombra en la Ley 1708 de 2014 en el artículo 5, se encontraban en condición de legalidad y por estar razón debían ser devueltos. De esta forma el valor que estaban cancelando a la empresa Almagrario por concepto de almacenamiento ascendía a los \$41.22 millones, cifra cercana al valor de depósito de estos vehículos la cual se estimó en \$52 millones (Contraloría General de la República, 2013).

Por otro lado respecto a la gestión presupuestal, mencionan que para el año 2012 el presupuesto aprobado ascendió a la suma de \$82.892 millones los cuales fueron destinados para los gastos de funcionamiento y evidenciaron que del total del presupuesto aprobado, la Dirección Nacional de Estupefacientes ejecutó el 84.43% del total de los recursos aprobados para el presupuesto. Así como del total de las obligaciones equivalente a \$68.407 millones cancelaron durante el año 2012 la suma de \$36.888 millones (Contraloría General de la República, 2013).

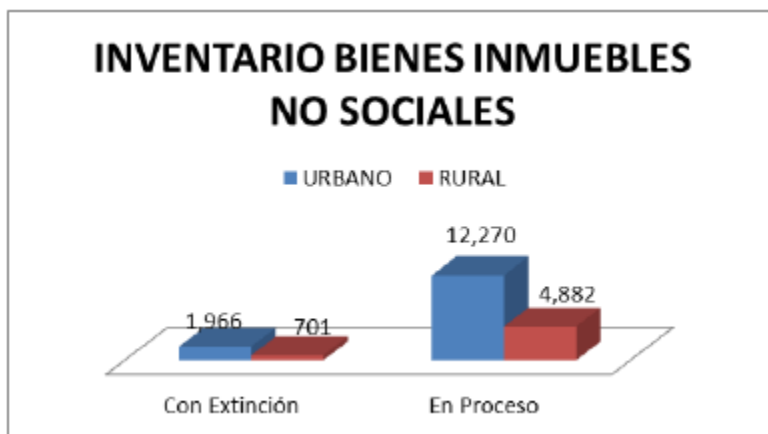
Adicionalmente mencionan que el Control Interno es deficiente otorgándole un puntaje del 2.76, en donde argumentan que no brinda la confiabilidad correspondiente para la presentación de

información financiera, en donde citan como ejemplo las conciliaciones bancarias, las cuales presentan partidas conciliatorias con más de 6 meses de antigüedad, en donde no existe una claridad sobre las cifras expresadas en el disponible de la compañía (Contraloría General de la República, 2013).

A manera de conclusión la Contraloría General de la República evidenció que se ha omitido información en cuanto al registro de los inventarios en los sistemas de información de la DNE, en donde la DNE argumenta que este inconveniente se presentó debido al cambio del ERP a comienzos del año 2012 pasando del SIAF a SEVEN ERP, pero que a través de unos correctivos realizados el riesgo de pérdida de dicha información se ha reducido considerablemente (Contraloría General de la República, 2013).

De forma general y basado en los datos cuantitativos y cualitativos albergados en el informe de auditoría presentado por la Contraloría General de la República, se puede evidenciar que tanto la forma de administrar como la forma de realizar los registros de la información financiera no eran las más adecuadas y es así como se presentaron muchas inconformidades que de una u otra manera generan una afectación financiera importante que pueden atentar sobre las finanzas públicas debido a que existe un detrimento tanto a nivel de los activos como del mismo patrimonio, en donde el control ejercido no fue el mejor y fue muy permisivo con la administración, afectando directamente la confiabilidad de la información financiera.

Luego de la liquidación de la DNE y según el informe de gestión presentado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en el año 2014, se menciona el inventario de bienes que poseía la Dirección Nacional de Estupefacientes, el cual se resume en el siguiente gráfico:



Fuente: (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014)

Este informe permite observar las consecuencias positivas generadas una vez concluyó el proceso de liquidación de la DNE, y como a través de unas acciones correctivas aplicadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se puede notar una mejoría en las cifras obtenidas, tomando como primer ejemplo los gastos de saneamiento y administración de inmuebles los cuales muestran los siguientes resultados para el periodo Agosto – Octubre del año 2014:

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL GENERAL
AVALÚOS	\$ -	\$ -	\$ 46.783.451,00	\$ 46.783.451,00
CUIDADOS Y MANTENIMIENTO	\$ 2.081.176,00	\$ 1.961.176,00	\$ 948.200,00	\$ 4.990.552,00
IMPUESTOS	\$ 245.557.613,00	\$ 74.237.392,00	\$ 29.882.174,00	\$ 349.677.179,00
PAGO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 35.806.916,00	\$ 63.393.006,00	\$ 47.228.164,00	\$ 146.428.086,00
REPARACIONES OBRAS Y MANTENIMIENTO	\$ 36.502.639,00	\$ 1.139.400,00	\$ 63.482.998,00	\$ 101.125.037,00
SANEAMIENTO JURÍDICO	\$ 24.360,00	\$ -	\$ -	\$ 24.360,00
SEGUROS	\$ 3.626.663,00	\$ 43.780,00	\$ 37.518.704,00	\$ 41.189.147,00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 7.361.000,00	\$ 5.177.766,00	\$ 19.790.524,00	\$ 32.329.290,00
TOTAL GENERAL	\$ 330.960.367,00	\$ 145.952.520,00	\$ 245.634.215,00	\$ 722.547.102,00

Fuente: (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014)

Por otro lado en lo que respecta al arrendamiento de los bienes incautados según el informe presentado, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. ha realizado una gestión importante con el

fin de que los recursos obtenidos por este concepto sean aprovechados de una forma óptima, en donde se han realizado nuevos contratos de arrendamiento y se ha recuperado saldos que se encontraban en mora desde la administración de la DNE, la productividad del arrendamiento obtenida se evidencia en el siguiente gráfico (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014):



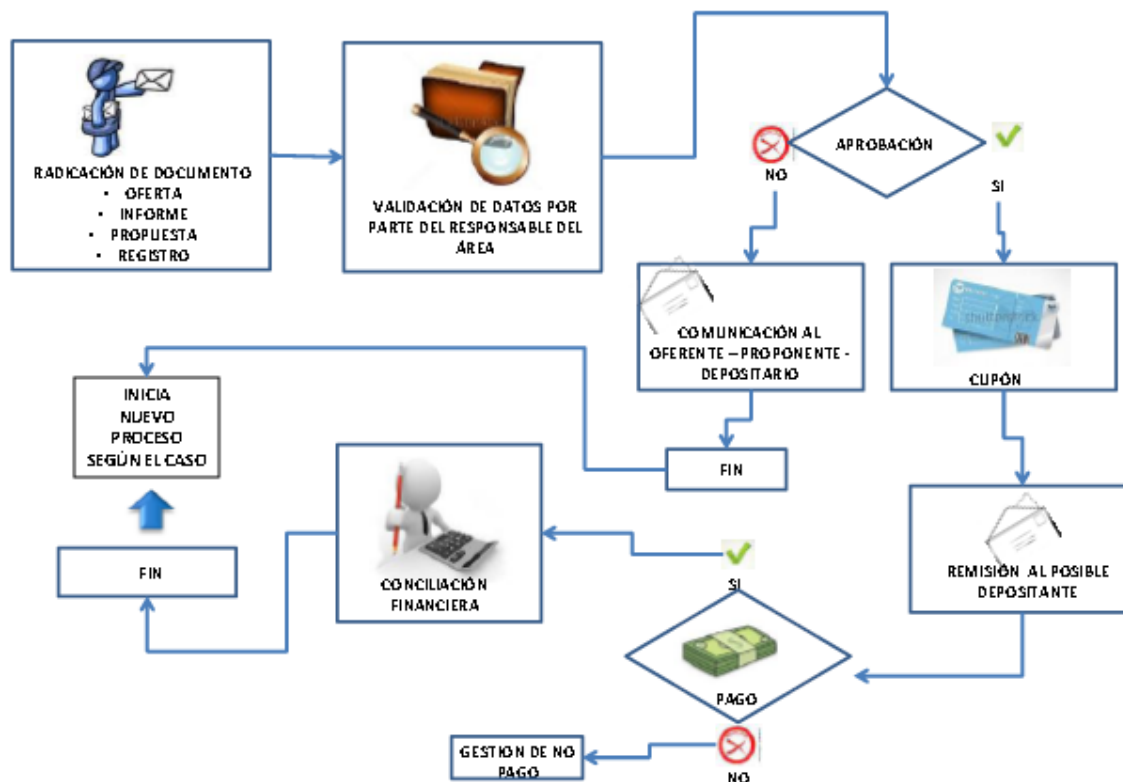
Fuente: (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014)

Dentro del informe de productividad relacionado con el arrendamiento de los bienes incautados, también relacionan algunos de los inmuebles en donde se evidencia su ubicación geográfica, el estado y el valor del arrendamiento de cada bien incautado:

<i>PREDIO RURAL</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>VALOR TOTAL CANON</i>
<i>HACIENDA SANTA CLARA</i>	ARMENIA	QUIINDIO	EXTINTO	\$ 3.538.000,00
<i>HACIENDA LAS PAVAS</i>	PTO BOYACA	BOYACA	INCAUTADO	\$ 951.200,00
<i>PREDIO SAN JOSE</i>	MARSELLA	RISARALDA	INCAUTADO	\$ 1.508.000,00
<i>EL MADROÑAL</i>	CANDELARIA	VALLE	EXTINTO	\$ 40.600.000,00
<i>HACIENDA TERRANOISTRA</i>	PTO CERRITO BUGA	VALLE	INCAUTADO	\$ 14.501.160,00
<i>HACIENDA CAUCA</i>	GUADUAS	CUNDINAMARCA	INCAUTADO	\$ 5.800.000,00
<i>EL PORVENIR</i>	PTO BOYACA	BOYACA	INCAUTADO	\$ 6.380.000,00
<i>TESALIA</i>	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	INCAUTADO	\$ 11.600.000,00
<i>HACIENDA ENTRERIOS</i>	AMBALEMA	TOLIMA	EXTINTO	\$ 3.491.600,00
<i>LA CHAMPETA</i>	VILLAVICENCIO	META	INCAUTADO	\$ 19.488.000,00
<i>HACIENDA BUENOS AIRES</i>	CACERES	ANTIOQUIA	INCAUTADO	\$ 15.080.000,00
<i>FINCA LA ESPERANZA</i>	SAN LUIS	TOLIMA	INCAUTADO	\$ 5.800.000,00
<i>FINCA LEMAYA Y EL DIAMANTE</i>	LERIDA	TOLIMA	INCAUTADO	\$ 6.612.000,00
<i>FINCA LA ILUSIÓN</i>	MONTENEGRO	QUIINDIO	EXTINTO	\$ 4.640.000,00

Fuente: (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014)

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. elaboró un proceso que facilita el control en cada una de sus etapas en relación a los rendimientos obtenidos por concepto de arrendamientos los cuales según el informe presentado ascienden a una suma de \$505 millones, este proceso se relaciona a continuación (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014):



Fuente: (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2014)

A través de este informe presentado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se puede evidenciar que existen unos procesos debidamente definidos para cada rubro, en donde se describe de forma detallada tanto los resultados como los controles aplicables, con el fin de mitigar el riesgo y poder tener una administración adecuada. Lo que permite solucionar en una buena medida los inconvenientes heredados por la Dirección Nacional de Estupeficientes.

A lo largo de este capítulo logramos recorrer de una forma general el proceso de la enajenación de los bienes incautados, el cual se encuentra descrito en la 785 de 2002, pasando por los aspectos legales que sustentaron la liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes, hasta evidenciar a través del informe realizado por la Contraloría General de la República, los

resultados desalentadores que estaban originando unas consecuencias negativas para las finanzas públicas, dado que la administración tenía unas falencias importantes y eso se veía reflejado en las cifras que no eran nada alentadoras para el futuro de un proceso tan importante como lo es la incautación de bienes en Colombia.

También logramos observar el contraste que se da luego de la liquidación de la DNE, y ver como la SAE S.A.S. a pesar de los malos procesos y resultados heredados, logra definir unos procedimientos de administración y control, los cuales los refleja a través de resultados positivos que permiten dar un giro rotundo en lo que respecta a las consecuencias negativas presentadas sobre las finanzas públicas, hasta el punto de según los resultados descritos dentro de su informe de gestión, obtener productividad en algunos de sus procesos como lo es el arrendamiento de los bienes incautados, cambiando el panorama de unas consecuencias negativas a unas consecuencias positivas para las finanzas públicas.

En cuanto a las positivas se pueden reflejar en beneficios económicos para el Estado, en donde según el Gobierno, si se venden los bienes incautados a la mafia se podrían recuperar más de 3 billones de pesos, en donde según Juan Carlos Restrepo, director de seguridad ciudadana de la Presidencia se han tomado unas medidas que van desde la liquidación de la DNE, hasta facilitar el proceso de extinción de los bienes, con el fin de colocarlos a favor del estado y lograr obtener estos recursos a través de su enajenación. (Revista Semana, 2016)

CAPÍTULO IV CONTEXTUALIZAR A TRAVÉS DE UN CASO PRÁCTICO LA ADMINISTRACIÓN Y LA CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS PRODUCTO DE DELITOS DEL NARCOTRAFICO Y CONEXOS.

Como aporte a este trabajo de investigación, se procederá a ilustrar un caso práctico en donde se podrá evidenciar los registros contables que se deben realizar cuando un bien se aprehende, enajena o devuelve a la persona denunciada.

La información contenida dentro del caso son datos creados por los creadores de este trabajo de investigación y están aislados de cualquier caso que haya pasado en el medio de las incautaciones proferidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes o SAE FRISCO.

4.1 Caso Práctico

(Cifras expresadas en Millones de pesos)

Contabilización efectuada por la Dirección Nacional de Estupefacientes

La sociedad Ingenieros Especializados de América S.A, el 10 de enero de 2009 adquirió una propiedad en la Ciudad de Cali por un valor de \$1.500, percibiendo mensualmente desde el 01 de febrero de 2009 un canon de arriendo por valor de \$30 a través de la inmobiliaria Alfonso Acuña inmuebles Ltda.

Ingenieros Especializados de América S.A fue denunciada ante la Fiscalía General de la Nación por adquisición de bien inmueble obtenido de actividades del narcotráfico, esta demanda fue realizada por un Organismo Internacional quien argumenta los hechos de esta adquisición.

Escenario N° 1

Mediante Acta N° POL-NAL 152165151516, La Policía Nacional comunica que el bien inmueble ha sido aprehendido, por lo cual la Dirección Nacional de Estupefacientes debe registrar una cuenta de derechos contingentes (Bienes aprehendidos o incautados).

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito	Concepto
8130	Bienes Aprehendidos o incautados			
813004	Propiedades Planta y Equipo	-	1.500	Bien Aprehendido Mediante Acta N° POL-NAL 152165151516
8306	Bienes entregados en custodia			
830617	Propiedades Planta y Equipo	1.500	-	Bien Aprehendido Mediante Acta N° POL-NAL 152165151516

Como el inmueble se encuentra arrendado. Así mismo, hay que reconocer el ingreso de estos recursos

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito	Concepto
1110	Depósitos en instituciones financieras			
111005	Cuenta Corriente	30	-	Ingreso Arrendamiento Bien Aprehendido Acta N° POL-NAL 152165151516
4210	Bienes Comercializados			
421002	Terrenos	-	30	Ingreso Arrendamiento Bien Aprehendido Acta N° POL-NAL 152165151516

La Fiscalía General de la Nación al pasar el proceso ante Juez Penal se dicta sentencia la cual ordena la enajenación del bien a Ingenieros Especializados de América S.A. Por lo tanto, la Dirección Nacional de Estupefacientes deberá reversar el registro de cuentas de orden y causar este inmueble dentro de su Activo y Patrimonio.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito	Concepto
8130	Bienes Aprehendidos o incautados			
813004	Propiedades Planta y Equipo	1.500	-	Reversión según aprehensión Acta N° POL-NAL 152165151516
8306	Bienes entregados en custodia			
830617	Propiedades Planta y Equipo	-	1.500	Reversión según aprehensión Acta N° POL-NAL 152165151516
1637	Propiedades Planta y Equipo no explotados			
163701	Terrenos	1.500	-	Enajenación inmueble según sentencia dictada por Juez Penal
3255	Patrimonio institucional incorporado			
325525	Bienes	-	1.500	Enajenación inmueble según sentencia dictada por Juez Penal

Escenario N° 2

Cuando el Juez Penal dicta fallo a favor de Ingenieros Especializados de América S.A, se debe realizar devolución del bien y posterior reintegro sin rendimientos de los recursos percibidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

- Misma vigencia de la aprehensión

Cuenta Contable		Débito	Crédito	Concepto
8130	Bienes Aprehendidos o incautados			
813004	Propiedades Planta y Equipo	1.500	-	Reversión por Fallo a favor del aprehendido
8306	Bienes entregados en custodia			
830617	Propiedades Planta y Equipo	-	1.500	Reversión por Fallo a favor del aprehendido
1110	Depósitos en instituciones financieras			
111005	Cuenta Corriente	-	30	Reintegro de recursos captados por concepto de arrendamiento
4210	Bienes Comercializados			
421002	Terrenos	30	-	Reintegro de recursos captados por concepto de arrendamiento

- Diferente vigencia de la aprehensión

Cuenta Contable		Débito	Crédito	Concepto
8130	Bienes Aprehendidos o incautados			
813004	Propiedades Planta y Equipo	1.500	-	Reversión por Fallo a favor del aprehendido
8306	Bienes entregados en custodia			
830617	Propiedades Planta y Equipo	-	1.500	Reversión por Fallo a favor del aprehendido
1110	Depósitos en instituciones financieras			
111005	Cuenta Corriente	-	30	Reintegro de recursos captados por concepto de arrendamiento
5423	Otras transferencias			
542390	Otras transferencias	30	-	Reintegro de recursos captados por concepto de arrendamiento

Escenario N° 3

Cuando la Dirección Nacional de Estupefacientes se haya liquidado, la Entidad liquidatoria realizará un Acta con el cual se debe realizar inventario de los bienes enajenados y aprehendidos. A continuación, se detalla el registro contable que debe realizar la DNE cuando el bien se entrega enajenado.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito	Concepto
1637	Propiedades Planta y Equipo no explotados			
163701	Terrenos	-	1.500	Entrega bien enajenado a SAE FRISCO
3255	Patrimonio institucional incorporado			
325525	Bienes	1.500	-	Entrega bien enajenado a SAE FRISCO

Registro por parte de la DNE, cuando el bien se encuentra aprehendido porque no hay fallo de un juez penal.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito	Concepto
8130	Bienes Aprehendidos o incautados			
813004	Propiedades Planta y Equipo	1.500	-	Entrega bien aprehendido a SAE FRISCO
8306	Bienes entregados en custodia			
830617	Propiedades Planta y Equipo	-	1.500	Entrega bien aprehendido a SAE FRISCO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para el primer capítulo se puede concluir que según la Ley 785 de 2002 se mencionan las diferentes generalidades relacionadas con el control y los sistemas de administración de los bienes incautados en Colombia, los cuales estuvieron a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes y fueron cedidos a FRISCO, quien actualmente es la entidad administradora.

Por otro lado, dentro de este capítulo se mencionan las funciones de FRISCO en donde se resalta la supervisión de los inventarios en donde se encuentran todos los bienes incautados, es así como se permite evidenciar los diferentes procedimientos ejecutados tanto por la Dirección Nacional de Estupefacientes como por FRISCO y con esto poder definir unos procedimientos más ajustados a los términos legales y contables que permitan mitigar el riesgo de afectar el presupuesto de la Nación, el éxito para un proceso tan importante como la administración de bienes incautados al narcotráfico radica en una buena definición de procesos que conlleven a un aprovechamiento de estos recursos y por ende afecte de forma positiva el Estado de Situación Financiera.

Dentro del segundo capítulo se realiza un repaso sobre la historia de la contabilidad pública en Colombia, en donde de forma adicional se revisa la regulación dictaminada por la Contaduría General de la Nación, en donde también se define un manual general de procedimientos. Dichos procedimientos forman base fundamental para el correcto proceder de las instituciones que administren recursos públicos en Colombia.

Se realiza un análisis del Marco Conceptual en donde se definen aspectos contables aplicables a la Contabilidad de las empresas del sector público, elementos que son importantes a la hora de realizar el registro contable de los bienes incautados en Colombia.

Así mismo se observan los aspectos relevantes de dos Normas Internacionales de Contabilidad del sector Público, la NICSP 12 Inventarios y la NICSP 17 Propiedad planta y equipo, desde el alcance hasta la información a revelar, elementos que son importantes a la hora de realizar el registro contable de los bienes incautados en Colombia, de esta manera también se relaciona el plan de cuentas adaptado por la Contaduría General de la Nación, y de forma adicional se realiza

una reseña sobre algunos aspectos tributarios tales como la evasión y la elusión de impuestos, aspectos relevantes que en alguna medida pueden afectar las finanzas públicas.

En el tercer capítulo se mencionan los aspectos contables relacionados con la enajenación de los bienes incautados, los cuales deben surtir un proceso administrativo, proceso que debe ser efectuado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. entidad administradora de estos bienes.

De esta manera se relacionan algunos aspectos relacionados con el proceso desarrollado para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, según el Decreto 3183 de 2011, en el cual se menciona específicamente el procedimiento que realizó el liquidador y las entidades que lograron intervenir en este proceso, y como se dio la transición para otorgar la administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Por último y gracias al informe presentado por la Contraloría General de la República se puede evidenciar a través de unos datos tanto cualitativos como cuantitativos las consecuencias negativas generadas sobre las finanzas públicas, resultado de una mala administración y un control interno inadecuado y poco efectivo. Por otro lado se relaciona el informe de gestión presentado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en donde el panorama ya es algo alentador, al punto que se evidencian las consecuencias positivas relacionadas con la productividad del arriendo de los bienes incautados, producto de una administración responsable.

Acerca del cuarto capítulo podemos concluir la importancia de controlar los bienes incautados en Colombia, dado que al tener control sobre el inventario de estos bienes podemos de una manera identificar que incautos son los que afectan directamente nuestra información financiera y cuales no afectan directamente por estar en procesos judiciales. El caso práctico es importante desarrollarlo para así poder comprender el trabajo realizado en los capítulos anteriores. De Esta manera se evidencia el impacto que tiene las cifras sobre el Balance General de la Nación, quien consolida los saldos de las Entidades Públicas y así mismo una adecuada elaboración de las revelaciones de las cifras.

Como conclusión general, podemos evidenciar como a través de los cuatro capítulos se realizó una investigación general de la administración de los bienes incautados teniendo en cuenta los aspectos contables y tributarios generados a través de procedimientos contables definidos por la Contaduría General de la Nación. Además del procedimiento efectuado para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes y la transición generada con la entidad administradora actual Sociedad de Activos Especiales S.A.S., demostrando unas cifras que conllevaron a obtener unas consecuencias negativas y positivas para las finanzas públicas.

Aspectos que permitieron evidenciar los factores que afectan la administración y registro de los bienes incautados y como se pueden convertir en consecuencias negativas y positivas que afectan las finanzas públicas, resultados que gracias a los informes presentados tanto en la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes como en la gestión realizada por la Sociedad de Activos Especiales, permitieron evidenciar como una mala administración y el desarrollo inadecuado de unos procesos administrativos y contables puede originar unos resultados negativos, para pasar a unos resultados positivos resultado de unos procesos definidos los cuales relacionan aspectos legales y contables que permiten evidenciar unas cifras financieras positivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía de Bogotá. (12 de septiembre de 2000). <http://www.alcaldiabogota.gov.co>. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co>:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9136>
- Alcaldia de Bogotá. (28 de julio de 2000).
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9136#0>. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9136#0>:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co>
- Alcaldia de Bogotá. (27 de diciembre de 2002).
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6954>. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6954>:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co>
- Alcaldia de Bogotá. (2002). www.alcaldiabogota.gov.co. Obtenido de www.alcaldiabogota.gov.co:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9137>
- Alcaldía de Bogotá. (31 de Mayo de 2016). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7311>
- Alcaldía de Bogotá. (23 de 06 de 2017). *Alcaldia Bogotá*. Obtenido de Alcaldia Bogotá:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26679>
- Cheng, D. (20 de noviembre de 2008). <http://www.cicad.oas.org>. Obtenido de <http://www.cicad.oas.org>: <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?id=717>
- Colombia, C. d. (20 de Enero de 2014). Código de extinción de dominio. *Ley No. 1708* . Bogotá, Colombia.
- Consejo de Estado Sentencia 5692. (04 de 11 de 1994). <https://consejo-estado.vlex.com.co>. Obtenido de <https://consejo-estado.vlex.com.co>: <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/-52617650>
- Consejo Nacional de Estupefacientes. (2008). *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio_Nacional_Consumo_2008.pdf
- Contaduría General de la Nación . (31 de 07 de 2017). *Contaduría General de la Nación Plan de cuentas*. Obtenido de http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/d1bde243-6ee5-4586-a7db-c0901cf39c4a/CGC+Versi%C3%B3n+2015.03_Emp.+no+cotizantes+31-07-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1bde243-6ee5-4586-a7db-c0901cf39c4a
- Contaduría General de la Nación. (2004). *HISTORIA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*. Obtenido de <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/f2300fc2-b7df-49eb-9d9f-d69125485c91/M%C3%A1s+Historia.pdf?MOD=AJPERES>
- Contaduría General de la Nación. (2016). *Evolución histórica de la Contabilidad en Colombia*. Obtenido de <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/51400b10-5b50-4f86-9916-88311f67cfe9/EvolucionPlanesContables.pdf?MOD=AJPERES>

- Contaduría General de La Nación. (2016). <http://www.contaduria.gov.co/>. Obtenido de <http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/accesos/contaduria-niif>
- Contaduría General de la Nación. (2017). *Contaduría General de la Nación Marco Conceptual*. Obtenido de <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/a4a9e877-3d2f-436c-8890-ac35d4cab8c2/Marco+conceptual+Sep+12-14+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4a9e877-3d2f-436c-8890-ac35d4cab8c2>
- Contraloría General de la República. (2013). *INFORME DE AUDITORIA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION "DNE" FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO" VIGENCIA 2012*.
- Corte Constitucional Sentencia C-129/04. (19 de 02 de 2004). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-129-04.htm>
- Decreto 1335. (17 de Julio de 2014). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/JULIO/17/DECRETO%201335%20DEL%2017%20DE%20JULIO%20DE%202014.pdf>
- Decreto 1461. (28 de Julio de 2000). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9136>
- Decreto 3183. (02 de Septiembre de 2011). *Presidencia de la República*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/02/dec318302092011.pdf>
- Decreto Ley 254. (21 de Febrero de 2000). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6050>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (12 de septiembre de 2000). <http://www.funcionpublica.gov.co>. Obtenido de <http://www.funcionpublica.gov.co>: <http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=9136>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (26 de 05 de 2015). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/>: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62503>
- Dinero. (2017). *Dinero.com*. Recuperado el 2017 de Octubre de 14, de *Dinero.com*: <http://www.dinero.com/pais/articulo/gobierno-liquido-direccion-nacional-estupefacientes/134594>.
- Dirección Nacional de Estupefacientes. (2015). *Dirección Nacional de Estupefacientes*. Obtenido de www.dne.gov.co
- DNE en Liquidación. (s.f.). *Gestión Bienes*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/>. (26 de 05 de 2015). *Decreto 1069 de 2015*. Obtenido de Alcaldía de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62503>
- IFAC. (s.f.). *IFAC NICSP 12*. Obtenido de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/nicsp-12-inventarios.pdf>

IFAC. (s.f.). *IFAC NICSP 17*. Obtenido de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/nicsp-17-propiedad-plan.pdf>

Ley 1105. (13 de Diciembre de 2006). *Congreso de Colombia*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22431>

Ley 1453. (24 de Junio de 2011). *Congreso de Colombia*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202>

Ley 785. (27 de Diciembre de 2002). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9137>

Ministerio de Hacienda. (11 de 12 de 2015). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*. Obtenido de <http://www.minhacienda.gov.co/>:
http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=/OCS/MIG_50188605.JPG

Ministerio de Hacienda. (2016). <http://www.minhacienda.gov.co/>. Obtenido de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portallapp/pages/elministerio.jspx?_afLoop=9738107913422221&_afWindowMode=0&_afWindowId=4bjte35jx_76#!%40%40%3F_afWindowId%3D4bjte35jx_76%26_afLoop%3D9738107913422221%26_afWindowMod

Ministerio de Justicia y del Derecho. (27 de Diciembre de 2002). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6954>

Revista Semana. (2016). Si se venden bienes de la mafia, el Estado recuperaría más de 3 billones de pesos . *Revista Semana*, 1.

SAESAS. (20 de 01 de 2014). <http://www.saesas.gov.co>. Obtenido de SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S:
http://www.saesas.gov.co/pwsm/portals/_default/Documentos/SAE/Normatividad/Políticas/Política_Comercial.pdf

SENA. (2007). <http://normograma.sena.edu.co/>. Obtenido de http://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion_contaduria_0355_2007_pr001.htm

Sociedad de Activos Especiales. (14 de 01 de 2014). <http://www.saesas.gov.co>. Obtenido de <http://www.saesas.gov.co>:
http://www.saesas.gov.co/pwsm/Portals/_default/Documentos/SAE/Normatividad/Políticas/METODOLOGIA.pdf

Sociedad de Activos Especiales. (20 de 01 de 2014). *SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES*. Obtenido de <http://www.saesas.gov.co/pwsm/SAE/Qui%C3%A9nes-somos>

Sociedad de Activos Especiales. (2015). <http://www.saesas.gov.co/>. Obtenido de http://www.saesas.gov.co/pwsm/Portals/_default/Documentos/SAE/Normatividad/Políticas/METODOLOGIA.pdf

Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (2014). *INFORME DE GESTION*.

Terminosfinancieros.com. (2016). <http://www.terminosfinancieros.com.ar>. Recuperado el 21 de febrero de 2016, de <http://www.terminosfinancieros.com.ar>:
<http://www.terminosfinancieros.com.ar/definicion-enajenacion-44>

Unidad de investigación Financiera El Salvador. (23 de 09 de 2014). <http://www.uif.gob.sv/>. Obtenido de <http://www.uif.gob.sv/que-es-lavado-de-dinero-ii-parte/>

Unidad de investigación Financiera El Salvador. (23 de 09 de 2014). <http://www.uif.gob.sv/>. Obtenido de <http://www.uif.gob.sv/que-es-lavado-de-dinero-ii-parte/>

Universidad Javeriana. (03 de 2011). <http://www.javeriana.edu.co>. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Novitas318/FileNovitas318/CGNCP152476-2011.docx>.

Universidad Javeriana. (28 de 03 de 2011). <http://www.javeriana.edu.co/>. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Novitas315/FileNovitas315/CGNCP151744-2011.doc>.